

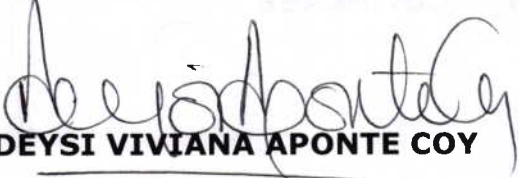
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 03 de agosto de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201400119-00, informando que no se corrió traslado a la llamada como litisconsorte necesario ROSA ELVIA HERNÁNDEZ lo que impidió la realización de la audiencia programada. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 3 de julio de 2020, se dispuso señalar fecha para audiencia de que trata el Art. 77 y 80 del C.P.T y la S.S., para el "lunes 03 de agosto de 2020"; sin embargo, al revisar el expediente se observa la siguiente inconsistencia:

En audiencia del 11 de diciembre de 2017, este despacho ordeno vincular a la menor ISABEL TATIANA CARRASCO HERNÁNDEZ, quien es representada por su madre la señora ROSA ELVIA HERNANDEZ, bajo la figura del litisconsorte necesario, prevista en el Art. 61 del C.G.P. (fl. 239 a 241)

Por lo anterior, la señora Hernández allega escrito el 13 de abril de 2018, visto a folio 248 a 251, mediante el cual aporta copia del registro civil de nacimiento de su hija menor ISABEL TATIANA CARRASCO HERNÁNDEZ, para acreditar el parentesco con el señor ROGELIO CARRASCO (QEPD).

Con la documental aportada, lo procedente era tener por notificada por conducta concluyente a la vinculada; sin embargo, en autos del 4 de julio de 2018, 11 de febrero de 2019 y 9 de mayo de 2019 (fl. 256, 263 y 279), se ordenó requerir a la señora Rosa, para que constituyera abogado, previo tenerla por notificada por conducta concluyente, por lo que, en memorial del 28 de junio de 2019, el doctor Luis Hernán Rodríguez aporta poder conferido por la Sra. Hernández (fl. 283).

No obstante, lo anterior, en providencia del 21 de agosto de 2019, se reconoció personería al citado abogado, pero no se tuvo por notificada por conducta concluyente a la citada, tampoco se corrió el traslado de ley para que contestará la demanda, por lo que se ordena:

TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada como litisconsorte necesario **ROSA ELVIA HERNÁNDEZ**, quien actúa como representante de la menor **ISABEL TATIANA CARRASCO HERNÁNDEZ**, conforme al escrito allegado a folio 248 a 251 y el poder conferido al doctor **LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ** (fl. 283). del plenario.

En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** a la señora **ROSA ELVIA HERNÁNDEZ**, quien actúa como representante de la menor **ISABEL TATIANA CARRASCO HERNÁNDEZ**, a través de su apoderado judicial, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, para que conteste la demanda, en los términos establecidos en el Art. 31 del C.P.T y la S.S.

Trabada la totalidad de la Litis, ingresan las diligencias al despacho para lo pertinente.

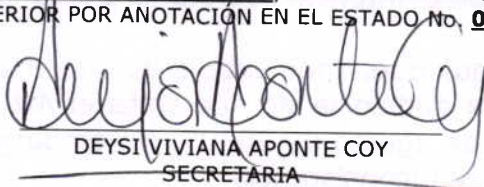
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc,

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **11 DE AGOSTO DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **052**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO

E. S. D.

REF. PROCESO ORDINARIO

DE: Sandra Yulith Cárdenas y otro.

CONTRA: TLIC S.A.S. y otros

LUIS HERNÁN RODRIGUEZ MANRIQUE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía numero 88.170.363 de Cáchira N.S, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional Numero 152.776 del C. S. de la J., obrando como apoderado, en nombre y representación de **Sandra Yulith Cárdenas y Luz Estella Paez**, personas mayores de edad, domiciliadas en Bogotá, identificadas con la C.C. No. 37.708.116 y 39.695.780 respectivamente, de conformidad con los poderes que se anexan; por el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que formulo **demanda ordinaria de primera instancia** contra la Sociedad **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S,"** persona jurídica .con Nit No. 900.387.614-8, con domicilio en Bogotá D.C, representada legalmente por **Nathali Lorena Cárdenas Díaz**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 53.178.991 o quien haga sus veces; contra la señora **Luz Stella Navarrete Peñuela** mayor de edad y con domicilio en Bogotá y solidariamente contra el señor **Rafael Cárdenas** mayor de edad y con domicilio en Bogotá, en su condición de accionista único de **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S,"** para que previo el trámite procesal correspondiente se decreten las declaraciones y condenas solicitadas en la parte petitoria de esta demanda, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

- 1) El señor **Rogelio Carrasco Pedroza**, fue contratado por la empresa **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S,"** para desempeñar el cargo de Conductor de tractocamión.
- 2) **Rogelio Carrasco Pedroza** inició a trabajar bajo la subordinación de la sociedad demandada, el día 24 de enero de 2012, conduciendo el tractocamión de placa SQB 966 vinculado esta empresa y de propiedad de la señora **Luz Stella Navarrete Peñuela**.
- 3) Inexplicablemente la empresa demandada **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S,"** afilió al trabajador **Rogelio Carrasco Pedroza** a través de una cooperativa asociada de trabajo (cooperativa de servicios la Orinoquia) y no directamente como era su obligación.
- 4) El patrón **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S,"** no cumplió con la obligación legal de afiliar a su trabajador al sistema de seguridad social.

- 5) **Rogelio Carrasco Pedroza** desempeñó de manera personal el cargo de Conductor de tractocamión de servicio público, bajo órdenes directas del personal de la demandada.
- 6) El tipo de contrato laboral existente entre demandante y demandado fue verbal a término indefinido.
- 7) Durante el tiempo de vigencia de la relación laboral, **Rogelio Carrasco Pedroza**, fue el operador del vehículo de placa SQB 966 que prestaba los servicios a la empresa demandada, transportando derivados del petróleo.
- 8) El salario mensual devengado por el señor **Rogelio Carrasco Pedroza** era de dos millones de pesos (\$2.000.000).
- 9) La forma de pago del salario devengado por **Rogelio Carrasco Pedroza** fue quincenal.
- 10) El horario de trabajo de mi representada a ordenes de la demandada fue de lunes a domingo de 5:00 A. M a 9:00 PM.
- 11) El día 04 de marzo de 2012, **Rogelio Carrasco Pedroza** se desplazaba conduciendo el tractocamión de placa SQB 966, en la vía Villavicencio – Bogotá, cuando este vehículo sufrió un desperfecto mecánico y quedó varado en la vía.
- 12) Una vez varado en la vía, **Rogelio Carrasco Pedroza** se comunicó con su patrón **Rafael Cárdenas**, representante de la empresa demandada, quien le comunicó que debía desvararse lo antes posible porque la entrega de la carga era urgente.
- 13) La empresa transportadora le envió un mecánico a la vía que reparara el automotor.
- 14) Ante el permanente acoso del representante de la empresa demandada, el mecánico arregló a medias el tractocamión, es decir, no reparó a cabalidad el daño sufrido por el automotor.
- 15) El señor Rafael Ernesto Cárdenas ordenó poner en marcha el tractocamión para llegar urgente a su destino.
- 16) Una vez puesto en marcha el tractocamión, sin reparar la avería sufrida, la falla mecánica produjo el volcamiento, produciendo la muerte inmediata del conductor **Rogelio Carrasco Pedroza**.
- 17) **Rogelio Carrasco Pedroza** falleció el día 04 de marzo de 2012.
- 18) La defunción del trabajador **Rogelio Carrasco Pedroza** ocurrió en accidente de tránsito acaecido en la vía Villavicencio – Bogotá, kilómetro 75 más 580 metros, sector de la reforma, cuando al conducir el tractocamión de placa SQB 966 se salió de la vía cayendo a un abismo de unos 150 metros.
- 19) Conforme lo narrado en los 2 numerales anteriores, **Rogelio Carrasco Pedroza** falleció en ocasión al accidente laboral sufrido con el tractocamión que conducía.
- 20) En ocasión al fallecimiento del trabajador **Rogelio Carrasco Pedroza** se terminó el contrato de trabajo que existiera entre éste y la sociedad demandada.

- 21) El patrón **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S,"** no ha cancelado a mi representada la liquidación de las prestaciones sociales a que tiene derecho una vez fallecido el trabajador.
- 22) **Rogelio Carrasco Pedroza** realizó el trabajo personalmente, obedeciendo las instrucciones directas de **Rafael Cárdenas** en su condición de accionista único **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S,"** sin que jamás hubiera queja por mal comportamiento del trabajador.
- 23) Una vez ocurrido el accidente laboral en el que murió **Rogelio Carrasco Pedroza** la cónyuge sobreviviente señora **Sandra Cárdenas** procedió a realizar la reclamación al patrón **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S,"** solicitando el pago de la liquidación de las prestaciones sociales y la pensión de sobreviviente a que tiene derecho junto con sus menores hijas.
- 24) La demandada **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S,"** se negó a cancelarle la liquidación de las prestaciones sociales, y le informó que al trabajador lo tenían afiliado a la ARL COLPATRIA, y que por tanto debía hacer la reclamación a esta ARL.
- 25) **Sandra Cárdenas**, en ocasión a las instrucciones del patrón, realizó la solicitud de pensión a favor suyo y de las menores hijas del fallecido **Rogelio Carrasco Pedroza**.
- 26) La **ARL COLPATRIA** negó el reconocimiento pensional argumentando que al trabajador lo habían afiliado a través de la Cooperativa de Servicios la Orinoquía, y que a la fecha del fallecimiento ya había sido retirado, aunado a que era obligación legal de la empresa de transporte afiliar directamente a los trabajadores al sistema de seguridad social y no por intermedio de cooperativas.
- 27) Al morir **Rogelio Carrasco Pedroza** dejó una cónyuge sobreviviente -Sandra Yulith Cárdenas-, dos hijas de matrimonio Danna Valeria y Lizeth Mariana Carrasco Cárdenas, y una hija extramatrimonial -Luz Daniela Carrasco Páez; quienes por ministerio de la ley tienen derecho a que se les reconozca una pensión de sobrevivientes y el pago de la liquidación de las prestaciones sociales del difunto **Rogelio Carrasco Pedroza**.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al Señor Juez que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante, y cumplidos los trámites del proceso ordinario laboral de primera instancia se declare y condene:

Declaraciones:

1. Que entre la empresa de transportes **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S,"** y el trabajador **Rogelio Carrasco Pedroza**, existió contrato de trabajo verbal y a término indefinido, que empezó el 24 de enero de 2012 y terminó el 04 de marzo de 2012 con la muerte del trabajador.

2. Que los demandados **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S** "**TLIC S.A.S,**" **Luz Stella Navarrete Peñuela** (propietaria del tractocamión) y **Rafael Cárdenas**, son solidariamente responsables en el pago de todas las acreencias laborales y pago de la seguridad social del trabajador **Rogelio Carrasco Pedroza**.
3. Que la causa de la muerte del trabajador **Rogelio Carrasco Pedroza** fue el accidente laboral sufrido por éste cuando se volcó con el tractocamión de propiedad de la demandada **Luz Stella Navarrete Peñuela**, vinculada a la empresa de transportes **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S** "**TLIC S.A.S**".
4. Que la empresa de transportes **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S** "**TLIC S.A.S**" en calidad de patrón, tenía la obligación de afiliar al trabajador **Rogelio Carrasco Pedroza** al sistema de seguridad social en salud pensión y riesgos laborales, y cotizar a favor del trabajador los aportes al sistema.
5. Que **Sandra Yulith Cárdenas**, y las menores **Valeria Carrasco Cárdenas**, **Lizeth Mariana Carrasco Cárdenas** y **Luz Daniela Carrasco Páez**, en condición de la cónyuge sobreviviente la primera y menores hijas (herederas) las demás, del trabajador fallecido **Rogelio Carrasco Pedroza** tienen derecho a que se les reconozca y pague las acreencias laborales del trabajador, y a que se le asigne una pensión de sobrevivientes en proporción que conforme a ley debe ser distribuida.

Condenas:

1. Que los demandados **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S** "**TLIC S.A.S,**" **Luz Stella Navarrete Peñuela** (propietaria del tractocamión) y **Rafael Cárdenas** deben cancelar solidariamente a los demandantes, cónyuge sobreviviente y los herederos del fallecido **Rogelio Carrasco Pedroza** las sumas de dinero adeudadas por concepto de la **prima de servicios**, a la que tenía derecho el trabajador al término de su contrato laboral.
2. Que los demandados **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S** "**TLIC S.A.S,**" **Luz Stella Navarrete Peñuela** (propietaria del tractocamión) y **Rafael Cárdenas** deben cancelar solidariamente a los demandantes, cónyuge sobreviviente y los herederos del fallecido **Rogelio Carrasco Pedroza**, las sumas de dinero adeudadas por concepto de la **cesantías**, a la que tenía derecho el trabajador al término de su contrato laboral.
3. Que los demandados **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S** "**TLIC S.A.S,**" **Luz Stella Navarrete Peñuela** (propietaria del tractocamión) y **Rafael Cárdenas** deben cancelar solidariamente a los demandantes, cónyuge sobreviviente y los herederos del fallecido **Rogelio Carrasco Pedroza**, las sumas de dinero adeudadas por concepto de la **vacaciones**, a la que tenía derecho el trabajador al término de su contrato laboral.
4. Que los demandados **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S** "**TLIC S.A.S,**" **Luz Stella Navarrete Peñuela** (propietaria del tractocamión)

y **Rafael Cárdenas** deben cancelar solidariamente a los demandantes, cónyuge sobreviviente y los herederos del fallecido **Rogelio Carrasco Pedroza**, las sumas de dinero adeudadas por concepto de la **intereses de esantías**, a la que tenía derecho el trabajador al término de su contrato laboral.

5. Que los demandados **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S," Luz Stella Navarrete Peñuela** (propietaria del tractocamión) y **Rafael Cárdenas** deben cancelar solidariamente a los demandantes, cónyuge sobreviviente y los herederos del fallecido **Rogelio Carrasco Pedroza**, las sumas de dinero adeudadas por concepto de **indemnización por la mora en el pago de la liquidación** de las prestaciones sociales no cancelada por el empleador al momento de terminación del contrato; conforme lo ordena el Art. 65 del C.S.T, esto es, lo equivalente a un (1) día de salario por cada día de mora en el pago, liquidados desde el día en que el trabajador falleció en el accidente laboral (04 de marzo de 2.012), hasta que se compruebe el pago de la totalidad de la liquidación laboral a que los demandantes tienen derecho.
6. Que los demandados **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S," Luz Stella Navarrete Peñuela** (propietaria del tractocamión) y **Rafael Cárdenas** deben reconocer y cancelar solidariamente a favor de **Sandra Yulith Cárdenas**, y las menores **Valeria y Lizeth Mariana Carrasco Cárdenas**, y **Luz Daniela Carrasco Páez**, en condición de la cónyuge sobreviviente la primera y menores hijas las demás, del trabajador fallecido **Rogelio Carrasco Pedroza** una mesada mensual por concepto de pensión de sobrevivientes, en cuantía equivalente al 75 % del salario devengado por el trabajador; quienes por ministerio de la ley tienen derecho como consecuencia de la muerte de su cónyuge y padre sin estar afiliado al sistema de seguridad social en pensión y riesgos laborales.
7. Que los demandados **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S," Luz Stella Navarrete Peñuela** (propietaria del tractocamión) y **Rafael Cárdenas** deben reconocer y cancelar solidariamente a favor de **Sandra Yulith Cárdenas**, y las menores **Valeria y Lizeth Mariana Carrasco Cárdenas**, y **Luz Daniela Carrasco Páez**, el retroactivo pensional desde el día en que falleció el trabajador **Rogelio Carrasco Pedroza** (04 de marzo de 2012), hasta la fecha en que se empiece a cancelar la mesada pensional mensual y periódicamente.
8. Que los demandados **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S," Luz Stella Navarrete Peñuela** (propietaria del tractocamión) y **Rafael Cárdenas** deben reconocer y cancelar solidariamente a favor de **Sandra Yulith Cárdenas**, y las menores **Valeria y Lizeth Mariana Carrasco Cárdenas**, y **Luz Daniela Carrasco Páez**, en condición de la cónyuge sobreviviente la primera y menores hijas las demás, del trabajador fallecido **Rogelio Carrasco Pedroza** una indemnización de perjuicios materiales ocasionados por el fallecimiento de su cónyuge y padre, perjuicios que bajo la gravedad del juramento los estimo en ciento cuarenta y siete

millones de pesos (\$147.000.000), que corresponden al ingreso mensual dejado de recibir por la familia del fallecido, desde el momento de su defunción, hasta la culminación de su vida útil laboral.

9. Que los demandados **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S," Luz Stella Navarrete Peñuela** (propietaria del tractocamión) y **Rafael Cárdenas** deben reconocer y cancelar solidariamente a favor de **Sandra Yulith Cárdenas**, y las menores **Valeria y Lizeth Mariana Carrasco Cárdenas**, y **Luz Daniela Carrasco Páez**, en condición de la cónyuge sobreviviente la primera y menores hijas las demás, del trabajador fallecido **Rogelio Carrasco Pedroza** una indemnización de perjuicios morales ocasionados por el fallecimiento de su cónyuge y padre, perjuicios que bajo la gravedad del juramento los estimo en cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), correspondientes al dolor sufrido por las demandantes ante el fallecimiento de su cónyuge y padre, el daño en la vida de relación de la cónyuge y el dolor diario sufrido por la ausencia del mismo.
10. Que los demandados **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S," Luz Stella Navarrete Peñuela** (propietaria del tractocamión) y **Rafael Cárdenas** deben reconocer y cancelar solidariamente a favor de **Sandra Yulith Cárdenas**, y las menores **Valeria y Lizeth Mariana Carrasco Cárdenas**, y **Luz Daniela Carrasco Páez** las sumas de dinero correspondientes a los **derechos ultra y extrapetita** que resulten probados en el curso de este proceso.
11. Que los valores a que sea condenado a cancelar los demandados, sean indexados al momento de realizar la cancelación de los mismos a mis representadas.
12. Que la demandada deben cancelar las costas que demande este proceso y que usted señor juez liquidara en su momento.

PRUEBAS

Solicito formalmente al señor juez que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean valoradas y tenidas en cuenta al momento de tomar una decisión.

Documentales:

- Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la menor Luz Daniela Carrasco Páez.
- Copia auténtica del registro civil de matrimonio de Sandra Yulith Cárdenas Cárdenas y Rogelio Carrasco Pedroza
- Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la menor Lizeth Mariana Carrasco Cárdenas.
- Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la menor Danna Valeria Carrasco Cárdenas.
- Certificado de tradición del tractocamión de placa SQB 966.
- Original de certificado de afiliación de cotizante del fallecido Rogelio Carrasco expedida por la EPS SaludCoop.
- Copia del derecho de petición presentado por el suscrito a la ARL Colpatria.
- Original de la carta de respuesta expedida por la ARL Colpatria, en la que adjunta certificación de afiliación de cotizante del fallecido Rogelio Carrasco.
- Fotocopia simple de la cedula de ciudadanía de Rogelio Carrasco.
- Fotocopia Simple de la Cedula de ciudadanía de Sandra Cárdenas

- Original de certificado de afiliación de cotizante del fallecido Rogelio Carrasco expedida por la ARL Colpatria.
- Copia de la respuesta emitida por la ARL Colpatria a la Cooperativa de Servicios de la Orinoquía, respecto del siniestro de fallecimiento de Rogelio Carrasco.
- Copia del derecho de petición presentado por la señora Sandra Cárdenas a la ARL Colpatria.
- Original de la carta expedida por la ARL Colpatria a la señora Sandra Cárdenas, donde le comunica la objeción a la solicitud de pensión de sobreviviente
- Fotocopia simple de la REMESA terrestre de carga N° 01688 de fecha 14 de febrero de 2012, en la que el fallecido Rogelio Carrasco funge como conductor del vehículo de placa SQB 966, transportando petróleo crudo de Purto Gaitán a Puerto Boyacá.
- Fotocopia simple de la orden de carga N° 01887 de fecha 14 de febrero de 2012, en la que el fallecido Rogelio Carrasco funge como conductor del vehículo de placa SQB 966, transportando petróleo crudo.
- Fotocopia simple del bosquejo topográfico realizado por la policía nacional que atendió el accidente de tránsito en el que murió el trabajador Rogelio Carrasco.
- Fotocopia simple del informe policial realizado por la policía nacional que atendió el accidente de tránsito en el que murió el trabajador Rogelio Carrasco.
- Fotocopia simple de la constancia expedida por la fiscalía 21 de Villavicencio, donde se investiga el Homicidio culposo de quien en vida se llamara Rogelio Carrasco.

Interrogatorio de parte.

Para que sea interrogado sobre los hechos de la demanda, ruego al señor juez que se cite a contestar interrogatorio, con exhibición de documentos, que sobre los hechos formularé en fecha y hora que tenga a bien designar, a **Nathali Lorena Cárdenas Díaz** en calidad de Representante Legal de la empresa demandada **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S,"** también se cite a rendir interrogatorio de parte a los demandados **Luz Stella Navarrete Peñuela** y **Rafael Cárdenas**, todos mayores de edad y con domicilio en Bogotá.

Testimonios.

Para que declaren sobre los hechos de la demanda, ruego al señor juez que en fecha y hora que este despacho señale se cite a rendir testimonio a a las personas que a continuación relaciono, todos mayores de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, a quienes solicito se envíe citación a la dirección relacionada para cada una de ellas:

1. Pablo Domingo Aldana Velasquez; quien solicito se le envíe citación a la calle 13 N° 68 D - 90 de Bogotá.
2. Mertín Pachón; quien solicito se le envíe citación a la calle 13 N° 68 D - 90 de Bogotá.

Oficios.

Solicito al señor juez, se sirva oficiar a la fiscalía 21 seccional de Villavicencio, para que se sirva remitir copia de la totalidad del foliado obrante dentro del expediente 500016105671201281447 en el que se adelanta la investigación penal por el fallecimiento del señor **Rogelio Carrasco Pedroza**, para que obre como prueba en el presente asunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho me fundamento en las siguientes normas:

- Artículos 22, 23 del Código laboral que determina los elementos del contrato de trabajo, los cuales en el caso que nos ocupa los encontramos reunidos en la relación laboral que existió entre **demandante y demandados**, ya que hubo una actividad personal desarrollada por aquel bajo la continua subordinación de los demandados, quienes cancelaban un salario a mi representado; es por tanto claro y palpable que nos encontramos ante un contrato de trabajo, pues se encuentran reunidos los tres elementos esenciales que esta norma establece para tal fin.
- Artículo 24 del Código laboral que expresamente consagra la presunción legal del contrato de trabajo. Conforme lo narré en el acápite de los hechos, el trabajador prestó un servicio personal durante un determinado periodo de tiempo, cumpliendo unas órdenes determinadas y recibiendo una contraprestación económica a cambio; luego entonces es completamente aplicable la presunción, que aunque legal, configura el contrato de trabajo existente entre demandante y demandados.
- Art. 65 y s.s. del Código laboral, que nos señala la indemnización por la falta de pago al trabajador de sus liquidación de las prestaciones sociales a que éste tiene derecho, indemnización esta perseguida por mi poderdante, como quiera que el empleador a la fecha no ha cancelado la correspondiente liquidación de prestaciones sociales conforme a ley. Era obligación del patrón cancelar la totalidad de las prestaciones sociales adeudadas a su trabajador al término de la relación laboral; pero en el caso que nos ocupa, el trabajador murió a causa de un accidente laboral sufrido mientras prestaba los servicios personales de conductor del tractocamión de uno de los demandados y por tanto este fue el término del contrato laboral; y una vez muerto el trabajador, la empresa demandada se negó a cancelarle a la cónyuge sobreviviente y a las herederas la liquidación de las prestaciones sociales adeudadas; por consiguiente la conducta de los demandados se encuentra enmarcada dentro de la mala fe, razón suficiente para hacerse merecedores a la aplicación de la sanción consagrada en esta norma.
- Ley 995 de 2005 Art. 1, y el Art. 186 del C.S.T, Que establece la obligación del empleador de reconocer y compensar en dinero el descanso de vacaciones proporcionalmente por el tiempo efectivamente laborado, y como ya se dijo el trabajador laboró desde el 24 de enero de 2012 al 04 de marzo del mismo año, fecha en que sufrió accidente laboral, por lo que se hace merecedor a una compensación económica proporcional al tiempo laborado; al término del contrato laboral el patrón no compensó en dinero las vacaciones adeudadas, razón para que con apego a esta norma deban ser recocidas y canceladas a la demandante.

- **Artículo 34 de la ley 336 de 1996** (estatuto nacional del transporte). El cual señala que las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten su afiliación al sistema de seguridad social según lo prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. En el caso en concreto la empresa operadora de transporte público omitió el cumplimiento de esta obligación y contrario sensu afilió al trabajador por medio de una cooperativa con la que el trabajador no tenía vínculo alguno.
- **Artículo 36 de la ley 336 de 1996** (estatuto nacional del transporte). El cual textualmente señala que los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo. Tal como se ha señalado en los hechos, si bien es cierto la empresa demandada por intermedio de su representante legal fue quien contrató al fallecido trabajador, la misma empresa lo afilió al sistema de seguridad social por medio de una cooperativa violando esta disposición legal. Es clara también esta norma en determinar la solidaridad existente entre la empresa operadora de transporte y el propietario del vehículo; por lo que con apego a esta norma he solicitado al señor juez declarar solidariamente responsables del pago de las acreencias laborales reclamadas, a la empresa transportadora y a la propietaria del vehículo conducido por el fallecido trabajador.

ARTICULO 216 del Código Sustantivo del Trabajo. Que expresamente señala que cuando exista culpa suficiente comprobada del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios. En razón a lo señalado en esta norma y tal como se ha señalado en el acápite de los hechos, ante el permanente acoso del representante de la empresa demandada, el mecánico arregló a medias el tractocamión y el señor Rafael Ernesto Cárdenas ordenó ponerlo en marcha para llegar urgente a su destino; así las cosas, la empresa transportadora no tuvo la precaución de permitir que el vehículo estuviera en perfecto estado para ponerlo a rodar nuevamente, por tanto existe culpa directa del patrón en el accidente cuyo final fatal fue el fallecimiento del trabajador **Rogelio Carrasco Pedroza**, razón por demás para considerar que debe cancelar la totalidad de la indemnización a de perjuicios a la cónyuge sobreviviente y a los herederos de éste.

- **ARTICULO 47 de la ley 100 de 1993.** Que taxativamente señala cuales son los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes y en su literal "a", regla que el cónyuge sobreviviente, en este caso la demandante **Sandra Yulith Cárdenas** le asiste el derecho a que se le asigne en forma vitalicia la pensión de sobreviviente. De igual manera el literal "c" de este artículo prescribe que los hijos menores de edad tienen derecho a que se le reconozca, en su porción legal, la asignación pensional reclamada.

Hernán Rodríguez
Abogado

National Business Group

- Las demás normas concordantes y aplicables al caso.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ordinario de primera instancia dado el monto de la sumatoria de las pretensiones.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, dado la naturaleza del asunto, y que el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá, y por la cuantía que a la fecha la estimo en \$128.000.000.

ANEXOS

- 3 copias de la demanda y sus anexos para los traslado.
- Poder para actuar.
- Las documentales descritas en el acápite de pruebas.
- Certificado de existencia y representación de la empresa demandada.

NOTIFICACIONES

- A los demandados en la carrera 115 N° 16 - 11 de Bogotá.
- A los demandantes en la carrera 106 N° 13 D - 49, casa 221, parques de la sabana de Bogotá.
- Al suscrito: en la carrera 13 N° 32 - 74 Ofc. 402 de Bogotá, tl. 3115096641.

Del señor juez:

[Signature]
LUIS HERNÁN RODRIGUEZ M.
C.C/ 88.170.363 de Cáchira N.S.
T.P. 152.776 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Luis Hernán Rodríguez M.
Quien se identificó con C.C No 88.170.363
T.P No 152.776 Bogotá D.C. 27 FEB 2014
Responsable Centro de Servicios *[Signature]*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 27/Feb/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुस्तक

GRUPO

ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

SECUENCIA: 6456

FECHA DE REPARTO: 27/02/2014 08:22:03a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 15 LABORAL

IDENTIFICACION

NOMBRE.

APELLIDOS

PARTE:

37708116

SANDRA YULIETH CARDENAS

01

88170363

LUIS HERNAN RODRIGUEZ

RODRIGUEZ MANRIQUE

03

MANRIQUE

OBSERVACIONES:

КУЗФКЕШ105

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO105

אנהחנאסו

v. 2.

שִׁיחַ



28 FEB 2014
119-2014

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2014.- Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario, informando que se recibió por reparto efectuado por la oficina judicial y se radicó con el No. **00119-2014**. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

Se **INADMITE LA DEMANDA** presentada, por cuanto:

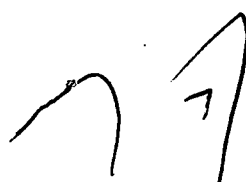
1. La parte actora deberá aportar el certificado de tradición del vehículo de placa SQB 966 con fecha no mayor a un mes de expedición, por cuanto el allegado data del mes de junio del año anterior. Con lo anterior se incumplió lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S. De lo anterior deberá allegar dicha prueba al proceso.
2. Falta aportar a la demanda el domicilio y la dirección de la demandada LUZ STELLA NAVARRETE PEÑUELA, con lo cual se incumplió lo consagrado en el numeral 3 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

Para un mejor proveer deberá el apoderado allegar un nuevo libelo con las respectivas correcciones a que haya lugar junto con el respectivo traslado.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 28 Ibidem, se devuelve la demanda y se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

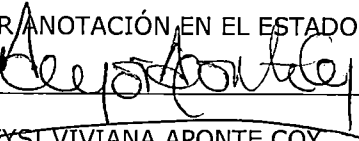
El Juez,


ARIEL ARIAS NUÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

HOY 28 DE MARZO DE 2014, SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 045



DEYSI VIVIANA APONTE COY

SECRETARIA

eagg

41

Hernán Rodríguez

National Business Group

Abogado

Señor:

Juez Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá.

E.

S.

D.

RAD: Ordinario N°

2.014-0119

DEMANDANTE:

Sandra Yulith Cárdenas y otra.

DEMANDADO:

TLIC SAS y otro.

APR 30 14:43:32

JUZ. 15 LAB. CTO.

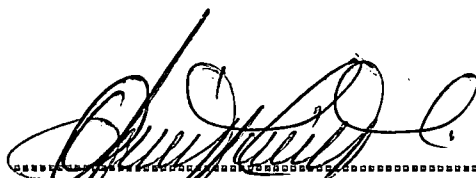
LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ MANRIQUE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía numero 88.170.363 de CÁCHIRA N.S, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Numero 152.776 del C. S. de la J, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, con apego a lo normado en el Art. 28 del C.P.L, y dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho en auto inmediatamente anterior, me permito subsanar la demanda.

Para tal efecto allego demanda corregida conforme las observaciones realizadas por su señoría.

Anexo certificado de tradición del vehículo de placa SQB 966, EXPEDIDO EL 03 DE ABRIL DE 2014

Anexo ~~4~~ (4) copias de la demanda corregida, el anexo y de este escrito para los respectivos traslados.

Atentamente,



LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ MANRIQUE

C. C. No. 88.170.363 de CÁCHIRA N.S.

T. P. No. 152.776 del C. S. de la J.

Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO

E. S. D.

REF. PROCESO ORDINARIO

DE: Sandra Yulith Cárdenas y otro.

CONTRA: TLIC S.A.S. y otros

LUIS HERNÁN RODRIGUEZ MANRIQUE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía numero 88.170.363 de Cáchira N.S, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional Numero 152.776 del C. S. de la J., obrando como apoderado, en nombre y representación de **Sandra Yulith Cárdenas y Luz Estella Paez**, personas mayores de edad, domiciliadas en Bogotá, identificadas con la C.C. No. 37.708.116 y 39.695.780 respectivamente, de conformidad con los poderes que se anexan; por el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que formulo **demanda ordinaria de primera instancia** contra la Sociedad **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S,"** persona jurídica .con Nit No. 900.387.614-8, con domicilio en Bogotá D.C, representada legalmente por **Nathali Lorena Cárdenas Díaz**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 53.178.991 o quien haga sus veces; contra la señora **Luz Stella Navarrete Peñuela** mayor de edad, cuyo domicilio y residencia se desconoce, afirmación que hago bajo la gravedad del juramento, y solidariamente contra el señor **Rafael Cárdenas** mayor de edad y con domicilio en Bogotá, en su condición de accionista único de **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S,"** para que previo el trámite procesal correspondiente se decreten las declaraciones y condenas solicitadas en la parte petitoria de esta demanda, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

- 1) El señor **Rogelio Carrasco Pedroza**, fue contratado por la empresa **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S,"** para desempeñar el cargo de Conductor de tractocamión.
- 2) **Rogelio Carrasco Pedroza** inició a trabajar bajo la subordinación de la sociedad demandada, el día 24 de enero de 2012, conduciendo el tractocamión de placa SQB 966 vinculado esta empresa y de propiedad de la señora **Luz Stella Navarrete Peñuela**.
- 3) Inexplicablemente la empresa demandada **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S,"** afilió al trabajador **Rogelio Carrasco Pedroza** a través de una cooperativa asociada de trabajo (cooperativa de servicios la Orinoquia) y no directamente como era su obligación.
- 4) El patrón **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S,"** no cumplió con la obligación legal de afiliar a su trabajador al sistema de seguridad social.

- 5) **Rogelio Carrasco Pedroza** desempeñó de manera personal el cargo de Conductor de tractocamión de servicio público, bajo órdenes directas del personal de la demandada.
- 6) El tipo de contrato laboral existente entre demandante y demandado fue verbal a término indefinido.
- 7) Durante el tiempo de vigencia de la relación laboral, **Rogelio Carrasco Pedroza**, fue el operador del vehículo de placa SQB 966 que prestaba los servicios a la empresa demandada, transportando derivados del petróleo.
- 8) El salario mensual devengado por el señor **Rogelio Carrasco Pedroza** era de dos millones de pesos (\$2.000.000).
- 9) La forma de pago del salario devengado por **Rogelio Carrasco Pedroza** fue quincenal.
- 10) El horario de trabajo de mi representada a ordenes de la demandada fue de lunes a domingo de 5:00 A. M a 9:00 PM.
- 11) El día 04 de marzo de 2012, **Rogelio Carrasco Pedroza** se desplazaba conduciendo el tractocamión de placa SQB 966, en la vía Villavicencio - Bogotá, cuando este vehículo sufrió un desperfecto mecánico y quedó varado en la vía.
- 12) Una vez varado en la vía, **Rogelio Carrasco Pedroza** se comunicó con su patrón **Rafael Cárdenas**, representante de la empresa demandada, quien le comunicó que debía desvararse lo antes posible porque la entrega de la carga era urgente.
- 13) La empresa transportadora le envió un mecánico a la vía que reparara el automotor.
- 14) Ante el permanente acoso del representante de la empresa demandada, el mecánico arregló a medias el tractocamión, es decir, no reparó a cabalidad el daño sufrido por el automotor.
- 15) El señor Rafael Ernesto Cárdenas ordenó poner en marcha el tractocamión para llegar urgente a su destino.
- 16) Una vez puesto en marcha el tractocamión, sin reparar la avería sufrida, la falla mecánica produjo el volcamiento, produciendo la muerte inmediata del conductor **Rogelio Carrasco Pedroza**.
- 17) **Rogelio Carrasco Pedroza** falleció el día 04 de marzo de 2012.
- 18) La defunción del trabajador **Rogelio Carrasco Pedroza** ocurrió en accidente de tránsito acaecido en la vía Villavicencio - Bogotá, kilómetro 75 más 580 metros, sector de la reforma, cuando al conducir el tractocamión de placa SQB 966 se salió de la vía cayendo a un abismo de unos 150 metros.
- 19) Conforme lo narrado en los 2 numerales anteriores, **Rogelio Carrasco Pedroza** falleció en ocasión al accidente laboral sufrido con el tractocamión que conducía.
- 20) En ocasión al fallecimiento del trabajador **Rogelio Carrasco Pedroza** se terminó el contrato de trabajo que existiera entre éste y la sociedad demandada.

- 21) El patrón **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S,"** no ha cancelado a mi representada la liquidación de las prestaciones sociales a que tiene derecho una vez fallecido el trabajador.
- 22) **Rogelio Carrasco Pedroza** realizó el trabajo personalmente, obedeciendo las instrucciones directas de **Rafael Cárdenas** en su condición de accionista único **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S,"** sin que jamás hubiera queja por mal comportamiento del trabajador.
- 23) Una vez ocurrido el accidente laboral en el que murió **Rogelio Carrasco Pedroza** la cónyuge sobreviviente señora **Sandra Cárdenas** procedió a realizar la reclamación al patrón **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S,"** solicitando el pago de la liquidación de las prestaciones sociales y la pensión de sobreviviente a que tiene derecho junto con sus menores hijas.
- 24) La demandada **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S,"** se negó a cancelarle la liquidación de las prestaciones sociales, y le informó que al trabajador lo tenían afiliado a la ARL COLPATRIA, y que por tanto debía hacer la reclamación a esta ARL.
- 25) **Sandra Cárdenas**, en ocasión a las instrucciones del patrón, realizó la solicitud de pensión a favor suyo y de las menores hijas del fallecido **Rogelio Carrasco Pedroza**.
- 26) La **ARL COLPATRIA** negó el reconocimiento pensional argumentando que al trabajador lo habían afiliado a través de la Cooperativa de Servicios la Orinoquía, y que a la fecha del fallecimiento ya había sido retirado, aunado a que era obligación legal de la empresa de transporte afiliar directamente a los trabajadores al sistema de seguridad social y no por intermedio de cooperativas.
- 27) Al morir **Rogelio Carrasco Pedroza** dejó una cónyuge sobreviviente -Sandra Yulith Cárdenas-, dos hijas de matrimonio Danna Valeria y Lizeth Mariana Carrasco Cárdenas, y una hija extramatrimonial -Luz Daniela Carrasco Páez; quienes por ministerio de la ley tienen derecho a que se les reconozca una pensión de sobrevivientes y el pago de la liquidación de las prestaciones sociales del difunto **Rogelio Carrasco Pedroza**.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al Señor Juez que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante, y cumplidos los trámites del proceso ordinario laboral de primera instancia se declare y condene:

Declaraciones:

1. Que entre la empresa de transportes **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S,"** y el trabajador **Rogelio Carrasco Pedroza**, existió contrato de trabajo verbal y a término indefinido, que empezó el 24 de enero de 2012 y terminó el 04 de marzo de 2012 con la muerte del trabajador.

2. Que los demandados **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S," Luz Stella Navarrete Peñuela** (propietaria del tractocamión) y **Rafael Cárdenas**, son solidariamente responsables en el pago de todas las acreencias laborales y pago de la seguridad social del trabajador **Rogelio Carrasco Pedroza**.
3. Que la causa de la muerte del trabajador **Rogelio Carrasco Pedroza** fue el accidente laboral sufrido por éste cuando se volcó con el tractocamión de propiedad de la demandada **Luz Stella Navarrete Peñuela**, vinculada a la empresa de transportes **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S"**.
4. Que la empresa de transportes **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S"** en calidad de patrón, tenía la obligación de afiliar al trabajador **Rogelio Carrasco Pedroza** al sistema de seguridad social en salud pensión y riesgos laborales, y cotizar a favor del trabajador los aportes al sistema.
5. Que **Sandra Yulith Cárdenas**, y las menores **Valeria Carrasco Cárdenas**, **Lizeth Mariana Carrasco Cárdenas** y **Luz Daniela Carrasco Páez**, en condición de la cónyuge sobreviviente la primera y menores hijas (herederas) las demás, del trabajador fallecido **Rogelio Carrasco Pedroza** tienen derecho a que se les reconozca y pague las acreencias laborales del trabajador, y a que se le asigne una pensión de sobrevivientes en proporción que conforme a ley debe ser distribuida.

Condenas:

1. Que los demandados **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S," Luz Stella Navarrete Peñuela** (propietaria del tractocamión) y **Rafael Cárdenas** deben cancelar solidariamente a los demandantes, cónyuge sobreviviente y los herederos del fallecido **Rogelio Carrasco Pedroza** las sumas de dinero adeudadas por concepto de la **prima de servicios**, a la que tenía derecho el trabajador al término de su contrato laboral.
2. Que los demandados **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S," Luz Stella Navarrete Peñuela** (propietaria del tractocamión) y **Rafael Cárdenas** deben cancelar solidariamente a los demandantes, cónyuge sobreviviente y los herederos del fallecido **Rogelio Carrasco Pedroza**, las sumas de dinero adeudadas por concepto de la **cesantías**, a la que tenía derecho el trabajador al término de su contrato laboral.
3. Que los demandados **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S," Luz Stella Navarrete Peñuela** (propietaria del tractocamión) y **Rafael Cárdenas** deben cancelar solidariamente a los demandantes, cónyuge sobreviviente y los herederos del fallecido **Rogelio Carrasco Pedroza**, las sumas de dinero adeudadas por concepto de la **vacaciones**, a la que tenía derecho el trabajador al término de su contrato laboral.
4. Que los demandados **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S," Luz Stella Navarrete Peñuela** (propietaria del tractocamión)

y **Rafael Cárdenas** deben cancelar solidariamente a los demandantes, cónyuge sobreviviente y los herederos del fallecido **Rogelio Carrasco Pedroza**, las sumas de dinero adeudadas por concepto de la **intereses de esantías**, a la que tenía derecho el trabajador al término de su contrato laboral.

5. Que los demandados **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S," Luz Stella Navarrete Peñuela** (propietaria del tractocamión) y **Rafael Cárdenas** deben cancelar solidariamente a los demandantes, cónyuge sobreviviente y los herederos del fallecido **Rogelio Carrasco Pedroza**, las sumas de dinero adeudadas por concepto de **indemnización por la mora en el pago de la liquidación** de las prestaciones sociales no cancelada por el empleador al momento de terminación del contrato; conforme lo ordena el Art. 65 del C.S.T, esto es, lo equivalente a un (1) día de salario por cada día de mora en el pago, liquidados desde el día en que el trabajador falleció en el accidente laboral (04 de marzo de 2.012), hasta que se compruebe el pago de la totalidad de la liquidación laboral a que los demandantes tienen derecho.
6. Que los demandados **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S," Luz Stella Navarrete Peñuela** (propietaria del tractocamión) y **Rafael Cárdenas** deben reconocer y cancelar solidariamente a favor de **Sandra Yulith Cárdenas**, y las menores **Valeria y Lizeth Mariana Carrasco Cárdenas**, y **Luz Daniela Carrasco Páez**, en condición de la cónyuge sobreviviente la primera y menores hijas las demás, del trabajador fallecido **Rogelio Carrasco Pedroza** una mesada mensual por concepto de pensión de sobrevivientes, en cuantía equivalente al 75 % del salario devengado por el trabajador; quienes por ministerio de la ley tienen derecho como consecuencia de la muerte de su cónyuge y padre sin estar afiliado al sistema de seguridad social en pensión y riesgos laborales.
7. Que los demandados **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S," Luz Stella Navarrete Peñuela** (propietaria del tractocamión) y **Rafael Cárdenas** deben reconocer y cancelar solidariamente a favor de **Sandra Yulith Cárdenas**, y las menores **Valeria y Lizeth Mariana Carrasco Cárdenas**, y **Luz Daniela Carrasco Páez**, el retroactivo pensional desde el día en que falleció el trabajador **Rogelio Carrasco Pedroza** (04 de marzo de 2012), hasta la fecha en que se empiece a cancelar la mesada pensional mensual y periódicamente.
8. Que los demandados **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S," Luz Stella Navarrete Peñuela** (propietaria del tractocamión) y **Rafael Cárdenas** deben reconocer y cancelar solidariamente a favor de **Sandra Yulith Cárdenas**, y las menores **Valeria y Lizeth Mariana Carrasco Cárdenas**, y **Luz Daniela Carrasco Páez**, en condición de la cónyuge sobreviviente la primera y menores hijas las demás, del trabajador fallecido **Rogelio Carrasco Pedroza** una indemnización de perjuicios materiales ocasionados por el fallecimiento de su cónyuge y padre, perjuicios que bajo la gravedad del juramento los estimo en ciento cuarenta y siete

millones de pesos (\$147.000.000), que corresponden al ingreso mensual dejado de recibir por la familia del fallecido, desde el momento de su defunción, hasta la culminación de su vida útil laboral.

9. Que los demandados **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S," Luz Stella Navarrete Peñuela** (propietaria del tractocamión) y **Rafael Cárdenas** deben reconocer y cancelar solidariamente a favor de **Sandra Yulith Cárdenas**, y las menores **Valeria** y **Lizeth Mariana Carrasco Cárdenas**, y **Luz Daniela Carrasco Páez**, en condición de la cónyuge sobreviviente la primera y menores hijas las demás, del trabajador fallecido **Rogelio Carrasco Pedroza** una indemnización de perjuicios morales ocasionados por el fallecimiento de su cónyuge y padre, perjuicios que bajo la gravedad del juramento los estimo en cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), correspondientes al dolor sufrido por las demandantes ante el fallecimiento de su cónyuge y padre, el daño en la vida de relación de la cónyuge y el dolor diario sufrido por la ausencia del mismo.
10. Que los demandados **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S," Luz Stella Navarrete Peñuela** (propietaria del tractocamión) y **Rafael Cárdenas** deben reconocer y cancelar solidariamente a favor de **Sandra Yulith Cárdenas**, y las menores **Valeria** y **Lizeth Mariana Carrasco Cárdenas**, y **Luz Daniela Carrasco Páez** las sumas de dinero correspondientes a los **derechos ultra y extrapetita** que resulten probados en el curso de este proceso.
11. Que los valores a que sea condenado a cancelar los demandados, sean indexados al momento de realizar la cancelación de los mismos a mis representadas.
12. Que la demandada deben cancelar las costas que demande este proceso y que usted señor juez liquidara en su momento.

PRUEBAS

Solicito formalmente al señor juez que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean valoradas y tenidas en cuenta al momento de tomar una decisión.

Documentales:

- Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la menor Luz Daniela Carrasco Páez.
- Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la menor Luz Daniela Carrasco Páez.
- Copia auténtica del registro civil de matrimonio de Sandra Yulith Cárdenas Cárdenas y Rogelio Carrasco Pedroza
- Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la menor Lizeth Mariana Carrasco Cárdenas.
- Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la menor Danna Valeria Carrasco Cárdenas.
- Certificado de tradición del tractocamión de placa SQB 966.
- Original de certificado de afiliación de cotizante del fallecido Rogelio Carrasco expedida por la EPS SaludCoop.
- Fotocopia simple de la tarjeta de presentación del señor Rafael Cárdenas.copia del derecho de petición presentado por el suscrito a la ARL Colpatria.
- Original de la carta de respuesta expedida por la ARL Colpatria, en la que adjunta certificación de afiliación de cotizante del fallecido Rogelio Carrasco.

- Original de certificado de afiliación de cotizante del fallecido Rogelio Carrasco expedida por la ARL Colpatria.
- Copia de la respuesta emitida por la ARL Colpatria a la Cooperativa de Servicios de la Orinoquía, respecto del siniestro de fallecimiento de Rogelio Carrasco.
- Copia del derecho de petición presentado por la señora Sandra Cárdenas a la ARL Colpatria.
- Original de la carta expedida por la ARL Colpatria a la señora Sandra Cárdenas, donde le comunica la objeción a la solicitud de pensión de sobreviviente
- Fotocopia simple de la REMESA terrestre de carga N° 01688 de fecha 14 de febrero de 2012, en la que el fallecido Rogelio Carrasco funge como conductor del vehículo de placa SQB 966 , transportando petróleo crudo de Puerto Gaitán a Puerto Boyacá.
- Fotocopia simple de la orden de carga N° 01887 de fecha 14 de febrero de 2012, en la que el fallecido Rogelio Carrasco funge como conductor del vehículo de placa SQB 966 , transportando petróleo crudo.
- Fotocopia simple del bosquejo topográfico realizado por la policía nacional que atendió el accidente de tránsito en el que murió el trabajador Rogelio Carrasco.
- Fotocopia simple del informe policial realizado por la policía nacional que atendió el accidente de tránsito en el que murió el trabajador Rogelio Carrasco.
- Fotocopia simple de la constancia expedida por la fiscalía 21 de Villavicencio, donde se investiga el Homicidio culposo de quien en vida se llamara Rogelio Carrasco.

Interrogatorio de parte.

Para que sea interrogado sobre los hechos de la demanda, ruego al señor juez que se cite a contestar interrogatorio, con exhibición de documentos, que sobre los hechos formularé en fecha y hora que tenga a bien designar, a **Nathali Lorena Cárdenas Díaz** en calidad de Representante Legal de la empresa demandada **Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S,"** también se cite a rendir interrogatorio de parte a los demandados **Luz Stella Navarrete Peñuela** y **Rafael Cárdenas**, todos mayores de edad y con domicilio en Bogotá.

Testimonios.

Para que declaren sobre los hechos de la demanda, ruego al señor juez que en fecha y hora que este despacho señale se cite a rendir testimonio a a las personas que a continuación relaciono, todos mayores de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, a quienes solicito se envíe citación a la dirección relacionada para cada una de ellas:

1. Pablo Domingo Aldana Velasquez; quien solicito se le envíe citación a la calle 13 N° 68 D - 90 de Bogotá.
2. Mertín Pachón; quien solicito se le envíe citación a la calle 13 N° 68 D - 90 de Bogotá.

Oficios.

Solicito al señor juez, se sirva oficiar a la fiscalía 21 seccional de Villavicencio, para que se sirva remitir copia de la totalidad del foliado obrante dentro del expediente 500016105671201281447 en el que se adelanta la investigación penal por el fallecimiento del señor **Rogelio Carrasco Pedroza**, para que obre como prueba en el presente asunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en las siguientes normas:

- Artículos 22, 23 del Código laboral que determina los elementos del contrato de trabajo, los cuales en el caso que nos ocupa los encontramos reunidos en la relación laboral que existió entre **demandante y demandados**, ya que hubo una actividad personal desarrollada por aquel bajo la continua subordinación de los demandados, quienes cancelaban un salario a mi representado; es por tanto claro y palpable que nos encontramos ante un contrato de trabajo, pues se encuentran reunidos los tres elementos esenciales que esta norma establece para tal fin.
- Artículo 24 del Código laboral que expresamente consagra la presunción legal del contrato de trabajo. Conforme lo narré en el acápite de los hechos, el trabajador prestó un servicio personal durante un determinado periodo de tiempo, cumpliendo unas órdenes determinadas y recibiendo una contraprestación económica a cambio; luego entonces es completamente aplicable la presunción, que aunque legal, configura el contrato de trabajo existente entre demandante y demandados.
- Art. 65 y s.s. del Código laboral, que nos señala la indemnización por la falta de pago al trabajador de sus liquidación de las prestaciones sociales a que éste tiene derecho, indemnización esta perseguida por mi poderdante, como quiera que el empleador a la fecha no ha cancelado la correspondiente liquidación de prestaciones sociales conforme a ley. Era obligación del patrón cancelar la totalidad de las prestaciones sociales adeudadas a su trabajador al término de la relación laboral; pero en el caso que nos ocupa, el trabajador murió a causa de un accidente laboral sufrido mientras prestaba los servicios personales de conductor del tractocamión de uno de los demandados y por tanto este fue el término del contrato laboral; y una vez muerto el trabajador, la empresa demandada se negó a cancelarle a la cónyuge sobreviviente y a las heredera la liquidación de las prestaciones sociales adeudadas; por consiguiente la conducta de los demandados se encuentra enmarcada dentro de la mala fe, razón suficiente para hacerse merecedores a la aplicación de la sanción consagrada en esta norma.
- Ley 995 de 2.005 Art. 1, y el Art. 186 del C.S.T, Que establece la obligación del empleador de reconocer y compensar en dinero el descanso de vacaciones proporcionalmente por el tiempo efectivamente laborado, y como ya se dijo el trabajador laboró desde el 24 de enero de 2012 al 04 de marzo del mismo año, fecha en que sufrió accidente laboral, por lo que se hace merecedor a una compensación económica proporcional al tiempo laborado; al término del contrato laboral el patrón no compensó en dinero las vacaciones adeudadas, razón para que con apego a esta norma deban ser recocidas y canceladas a la demandante.

- **Artículo 34 de la ley 336 de 1996** (estatuto nacional del transporte). El cual señala que las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten su afiliación al sistema de seguridad social según los prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. En el caso en concreto la empresa operadora de transporte público omitió el cumplimiento de esta obligación y contrario sensu afilió al trabajador por medio de una cooperativa con la que el trabajado no tenía vínculo alguno.
- **Artículo 36 de la ley 336 de 1996** (estatuto nacional del transporte). El cual textualmente señala que los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo. Tal como se ha señalado en los hechos, si bien es cierto la empresa demandada por intermedio de su representante legal fue quien contrató al fallecido trabajador, la misma empresa lo afilió al sistema de seguridad social por medio de una cooperativa violando esta disposición legal. Es clara también esta norma en determinar la solidaridad existente entre la empresa operadora de transporte y el propietario del vehículo; por lo que con apego a esta norma he solicitado al señor juez declarar solidariamente responsables el pago de las acreencias laborales reclamadas, a la empresa transportadora y a la propietaria del vehículo conducido por el fallecido trabajador.

ARTICULO 216 del Código Sustantivo del Trabajo. Que expresamente señala que cuando exista culpa suficiente comprobada del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios. En razón a lo señalado en esta norma y tal como se ha señalado en el acápite de los hechos, ante el permanente acoso del representante de la empresa demandada, el mecánico arregló a medias el tractocamión y el señor Rafael Ernesto Cárdenas ordenó ponerlo en marcha para llegar urgente a su destino; así las cosas, la empresa transportadora no tuvo la precaución de permitir que el vehículo estuviera en perfecto estado para ponerlo a rodar nuevamente, por tanto existe culpa directa del patrón en el accidente cuyo final fatal fue el fallecimiento del trabajador **Rogelio Carrasco Pedroza**, razón por demás para considerar que debe cancelar la totalidad de la indemnización a de perjuicios a la cónyuge sobreviviente y a los herederos de éste.

- **ARTICULO 47 de la ley 100 de 1993.** Que taxativamente señala cuales son los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes y en su literal "a", regla que el cónyuge sobreviviente, en esta caso la demandante **Sandra Yulith Cárdenas** le asiste el derecho a que se le asigne en forma vitalicia la pensión de sobreviviente. De igual manera el literal "c" de este artículo prescribe que los hijos menores de edad tienen derecho a que se le reconozca, en su porción legal, la asignación pensional reclamada.

- Las demás normas concordantes y aplicables al caso.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ordinario de primera instancia dado el monto de la sumatoria de las pretensiones.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, dado la naturaleza del asunto, y que el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá, y por la cuantía que a la fecha la estimo en \$128.000.000.

ANEXOS

3 copias de la demanda y sus anexos para los traslado.

Poder para actuar.

Las documentales descritas en el acápite de pruebas.

Certificado de existencia y representación de la empresa demandada.

NOTIFICACIONES

A los demandados:

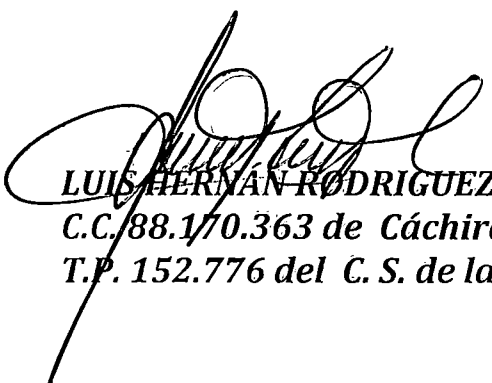
Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S "TLIC S.A.S," Rafael Cardenas y Nathali Lorena Cárdenas Díaz en la carrera 115 N° 16 - 11 de Bogotá.

Luz Stella Navarrete Peñuela Bajo la gravedad del juaramento manifiesto al señor juez que tanto el suscrito, como el demandante desconocemos su dirección de residencia o labores, y que su nombre no se encuentra inscrito en el directorio telefónico de esta ciudad, por tal razón solicito se decrete su emplazamiento conforme lo normado en el Art. 318 del C.P.C.

A los demandantes en la carrera 106 N° 13 D - 49, casa 221, parques de la sabana de Bogotá.

Al suscrito: en la carrera 13 N° 32 - 74 Of. 402 de Bogotá, tl. 3115096641.

Del señor juez:


LUIS HERNÁN RODRIGUEZ M.
C.C. 88.170.363 de Cáchira N.S.
T.P. 152.776 del C. S. de la J.



CERTIFICADO DE TRADICION N°. 1226

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: SQB966	CARROCERIA	: SRS	REGRABADO	: N
CLASE	: TRACTO CAMION	MOTOR	: 11702857	REGRABADO	: N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: NC057769	REGRABADO	: N
MARCA	: INTERNACIONAL	SERIE	: NC057769		
LINEA	: EAGLE	MODELO	: 1992		
COLOR	: AZUL CROSS	VIN			
ACTA	: NO	MANIFIESTO	: SI		
FECHA/DOCUM	: 09/10/1998	IMPORTACION	: 19509880091		
CAPACIDAD	: TON: 0.0	ADUANA	: SANTA MARTA		
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 5700		

PROPIETARIOS

LUZ STELLA NAVARRETE PENUELA

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL	10/01/1998			
TRASPASO	10/22/1998			
TRASPASO	06/02/1999			
INSCRIPCION DE ALERTA	12/22/1999			
CAMBIO DE COLOR	02/04/2008			
TRASPASO LEVANTAMIENTO ALERTA	02/04/2008			
CAMBIO DE MOTOR	12/22/2008			
INSCRIPCION DE ALERTA	07/30/2009			
CERTIFICADO DE TRADICION	08/18/2010			
CERTIFICADO DE TRADICION	06/21/2011			
CERTIFICADO DE TRADICION	03/14/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION	07/13/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION	08/08/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION	06/05/2013			
CERTIFICADO DE TRADICION	04/01/2014			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
JOSE ORLANDO PARRA MUNOZ	1	07/30/2009	
BANCO CAJA SOCIAL	1	12/22/1999	02/04/2008

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
20010719	COLTANQUES S.A.S	3432	10/21/2011	16	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	PROCESO EJECUTIVO	EMBARGO

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

ELABORADO POR: PILAR PATARROYO LOPEZ

83

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 1226

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL			
PLACA	: SQB966	CARROCERIA	: SRS
CLASE	: TRACTO CAMION	MOTOR	: 11702857
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: NC057769
MARCA	: INTERNACIONAL	SERIE	: NC057769
LINEA	: EAGLE	MODELO	: 1992
COLOR	: AZUL CROSS	VIN	:
ACTA	: NO	MANIFIESTO	: SI
FECHA/DOCUM	: 09/10/1998	IMPORTACION	: 19509880091
CAPACIDAD	: TON: 0.0	ADUANA	: SANTA MARTA
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 5700
PAS: 2		REGRABADO:N REGRABADO:N REGRABADO:N	

SE EXPIDE EN COTA

EL03 abril 2014


OLIVIER GUACANE ME GIRALDO
ADMINISTRADOR COTA

Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO

E.

S.

D.

REF. PODER PARA PROCESO ORDINARIO.

Luz Estella Páez, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.695.780, actuando en nombre propio y en representación de mi menor hija Luz Daniela Carrasco Páez, manifiesto a usted muy respetuosamente que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **LUIS HERNÁN RODRIGUEZ MANRIQUE**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.170.363 expedida en Cáchira N.S. y portador de la Tarjeta Profesional No. 152.776, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación demanda ordinaria laboral contra **Transporte Logístico Internacional de Carga S A S - TLIC SAS**, persona jurídica con NIT. 900387614-8, con domicilio en Bogotá, representada legalmente por Nathali Lorená Cárdenas Díaz, persona mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.178.991, o quien haga sus veces, y solidariamente contra la señora Luz Stella Navarrete Peñuela, persona mayor de edad y con domicilio en Bogotá y contra el señor Rafael Cárdenas mayor de edad y con domicilio en Bogotá en su condición de accionista único de la sociedad **Transporte Logístico Internacional de Carga S A S - TLIC SAS**, para que previo el trámite procesal correspondiente sean reconocidos y cancelados a mi favor y de mi menor hija los derechos derivados del contrato de trabajo que el difunto padre de mi hija **ROGELIO CARRASCO PEDROZA** en vida sostuviera con los demandados y que a la fecha adeuda el empleador; tales como el reconocimiento de la pensión de sobreviviente, indemnización, liquidación de las prestaciones sociales como vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicio, horas extras adeudadas, recargos nocturnos, indemnización moratoria por el no pago de la correspondiente liquidación de las prestaciones sociales, indemnización por la no afiliación al sistema de seguridad social; la respectiva indexación de los valores adeudados, los demás derechos que mi apoderado considere y los derechos ultra y extrapetita que llegaren a ser probados y/o reconocidos en el curso, además de las costas que demande este proceso.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y la defensa de mis intereses. Tiene además **facultades expresas** para proponer tachas de falsedad, conciliar, recibir y disponer de los derechos reclamados en cualquier etapa del proceso.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor juez:


Luz Estella Páez
C.C. No. 39695780

Acepto;


LUIS HERNÁN RODRIGUEZ M

01 REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
Notario



Compareció
LUZ ESTELLA PAEZ Identificado con
C.C. numero 39695780 Y DECLARO :

Que reconoce el contenido
del presente documento y
Que la FIRMA y HUELLA
puesta en el mismo es suya.

05-Jul-2013

Firma declarante
x *Luz Estella Paez*

Firma notario



Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO

E.

S.

D.

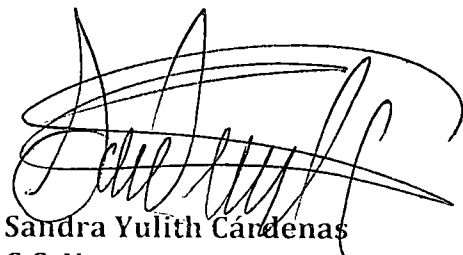
REF. PODER PARA PROCESO ORDINARIO.

Sandra Yulith Cárdenas, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.708.116, actuando en nombre propio y en representación de mis menores hijas Danna Valeria y Lizeth Mariana Carrasco Cárdenas, manifiesto a usted muy respetuosamente que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **LUIS HERNÁN RODRIGUEZ MANRIQUE**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.170.363 expedida en Cádiz N.S. y portador de la Tarjeta Profesional No. 152.776, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación demanda ordinaria laboral contra **Transporte Logístico Internacional de Carga S A S - TLIC SAS**, persona jurídica con NIT 900387614-8, con domicilio en Bogotá, representada legalmente por Nathali Lorena Cárdenas Díaz, persona mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.178.991, o quien haga sus veces, y solidariamente contra la señora Luz Stella Navarrete Peñuela, persona mayor de edad y con domicilio en Bogotá y contra el señor Rafael Cárdenas mayor de edad y con domicilio en Bogotá en su condición de accionista único de la sociedad **Transporte Logístico Internacional de Carga S A S - TLIC SAS**; para que previo el trámite procesal correspondiente sean reconocidos y cancelados a mi favor y de mis menores hijas los derechos derivados del contrato de trabajo que mi difunto cónyuge **ROGELIO CARRASCO PEDROZA** en vida sostuviera con los demandados y que a la fecha adeuda el empleador; tales como el reconocimiento de la pensión de sobreviviente, indemnización, liquidación de las prestaciones sociales como vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicio, horas extras adeudadas, recargos nocturnos, indemnización moratoria por el no pago de la correspondiente liquidación de las prestaciones sociales, indemnización por la no afiliación al sistema de seguridad social; la respectiva indexación de los valores adeudados, los demás derechos que mi apoderado considere y los derechos ultra y extrapetita que llegaren a ser probados y/o reconocidos en el curso, además de las costas que demande este proceso.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y la defensa de mis intereses. Tiene además **facultades expresas** para proponer tachas de falsedad, conciliar, recibir y disponer de los derechos reclamados en cualquier etapa del proceso.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor juez:

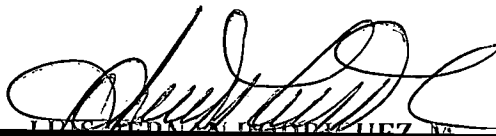


Sandra Yulith Cárdenas

C.C. No.

37.708.116

Acepto;



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA

PRESENTACION PERSONAL
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
Notario



Compareció

SANDRA YULITH CARDENAS
CARDENAS Identificado con C.C. numero
37708116 Y DECLARO :

Que reconoce el contenido
del presente documento y
Que la FIRMA y HUELLA
puesta en el mismo es suya.



05-Jul-2013

Firma declarante

X *[Signature]*

Firma notario



CODIGOS DE LOS MESES: SEPT. 09, OCTUBRE 10, NOV. 11, DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1	Parte básica	2	Parte compl.
9	7	0	2 12

25304837

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduria Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA TREINTA Y CUATRO = = =	4 Municipio y Departamento SANTAFE DE BOGOTA = = =	5 Código 9861
------------------------	--	---	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido CARRASCO = = =	7 Segundo apellido PAEZ = = =	8 Nombres LUZ DANIELA = = =
SEXO	9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO FEMENINO = = =	10 Fecha de nacimiento 12	11 Mes FEBRERO = = =
LUGAR DE NACIMIENTO	12 País COLOMBIA = = =	13 Departamento CUNDINAMARCA	14 Municipio SANTAFE DE BOGOTA = = =

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA HOSPITAL JUAN N. CORPAS = = =	17 Hora 2.00PM
	18 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO = = =	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. ISABEL MELO TRIGO = =
MADRE	20 Apellidos (de soltera) PAEZ = = =	21 Nombres LUZ ESTELLA = = =
	22 Identificación (clase y número) c.c. No. 39.695.780 de Usaquén =	23 Edad al momento del parto 30
PADRE	24 Apellidos CARRASCO PEDROZA = = =	25 Nombres ROGELIO = = =
	26 Identificación (clase y número) c.c. No. 14.272.170 de Armero =	27 Nacionalidad COLOMBIANA =
		28 Profesión u oficio ELECTRICISTA =

DENUNCIANTE	29 Identificación (clase y número) cc. No. 14.272.170 de Armero	30 Firma (autógrafa) Rogelio Carrasco Pedroza
	31 Dirección postal Cra 110 No. 123-80 Nueva Tihabuyes	32 Nombre ROGELIO CARRASCO PEDROZA
TESTIGO	33 Identificación (clase y número) = = =	34 Firma (autógrafa) = = =
	35 Domicilio (Municipio) = = =	36 Nombre = = =
TESTIGO	37 Identificación (clase y número) = = =	38 Firma (autógrafa) = = =
	39 Domicilio (Municipio) = = =	39 Nombre = = =
FECHA DE INSCRIPCION	40 (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 41 Día 28	42 Mes FEBRERO = = =
		43 Año 1.997



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

44 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro
Firma DANE IP10 - 0 VI/77

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los 28 días del mes de Febrero 1.997

Firma del Padre

Rogelio Carrasco Pedrosa
Rogelio Carrasco Pedrosa

Nombre Completo del Padre

Cra 110 No. 123-80 Nueva Libabuyes

Dirección Residencia

EUGLIDES JAIME GONZALEZ

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

60)

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

EUGLIDES JAIME GONZALEZ

Dirección Residencia

Cra 110 No. 123-80 Nueva Libabuyes

Nombre Completo de la Madre

Luz Estrella Pérez

Nro. Documento de Identidad

Firma de la Madre

Luz Estrella Pérez
Luz Estrella Pérez 39695480

de 1.997

Febrero

acta como hijo extramatrimonial



4

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

37708116

NUMERO

CARDENAS CARDENAS

APELLIDOS

SANDRA YULITH

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-ENE-1982

CHARALA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.48

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

04-ABR-2002 CHARALA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2705100-59105872-F-0037708116-20020817

05071022588 01 124838254



01



* 1 3 7 9 0 2 3 1 0 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

18 DE FEBRERO DE 2014

HORA 13:23:34

R040815226

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTE LOGISTICO INTERNACIONAL DE CARGA S A S CUYA SIGLA SERA TLIC S A S

N.I.T. : 900387614-8

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02231432 DEL 6 DE JULIO DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE ABRIL DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$2,998,552,160

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 115 16 11 P 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerenciaadmin@hicarga.com

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 115 16 11 P 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : gerenciaadmin@hicarga.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 5 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01419669 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTE LOGISTICO INTERNACIONAL DE CARGA S A S CUYA SIGLA SERA TLIC S A S.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL ACCIONISTA ÚNICO, DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01429743 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., A LA CIUDAD DE: NEIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO.05 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 6 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01648128 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: NEIVA, A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA

ORIGEN

FECHA

NO. INSC.

05. 2012/06/06 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2012/07/06 01648128.

015 2013/12/18 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2013/12/20 01792188

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA EN TODAS SUS MODALIDADES POR VÍA TERRESTRE, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS CON BASE EN LAS NORMAS VIGENTES; LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, CONDUCCIÓN DE CARGA, ENCOMIENDAS, VALORES Y DEMÁS ARTÍCULOS SUSCEPTIBLES DE SER TRANSPORTADOS A NIVEL URBANO, INTERURBANO, NACIONAL E INTERNACIONAL Y EN CONEXIÓN EN EL EXTERIOR; DESARROLLAR ACTIVIDADES EN EL ÁREA DE MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRÁFICOS TERRESTRES, FÉRREOS, PLUVIALES, MARÍTIMOS O AÉREOS, DE MANERA INDEPENDIENTE O INTEGRAL; ACTUAR COMO APODERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL, DIRECTAMENTE O ASOCIADOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; ACTUAR COMO OPERADORES PORTUARIOS; ACTUAR EN GENERAL COMO COMISIONISTA O DEPOSITARIA; DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TERCERIZACIÓN, SUBCONTRATACIÓN O OUTSOURCING, REALIZAR LABORES DE ALMACENAMIENTO, RECIBO, MANEJO Y ENTREGA DE CARGA, ADOPTAR EL CARÁCTER DE EMPRESARIO PÚBLICO O DE SERVICIO PARTICULAR, PUDIENDO EJERCER EL TRANSPORTE EN FORMA DE CHARTER; AFILIARSE A ENTIDADES GREMIALES, PROFESIONALES O COOPERATIVAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE; CONTRATAR CON COMPAÑÍAS DE SEGURO PARA RESPONDER POR LOS RIESGOS DEL TRANSPORTE PUDIENDO CON LAS RESTRICCIONES LEGALES; COMERCIALIZACIÓN DE CRUDO, FUEL OIL O CUALQUIER OTRO PRODUCTO DERIVADO DEL PETRÓLEO; ASÍ MISMO LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LUBRICANTES Y DEMÁS INSUMOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR, COMO TAMBIÉN LA IMPORTACIÓN Y ALQUILER DE EQUIPO PARA PERFORACIÓN DE POZOS PETROLEROS, TRANSPORTE DE CUALQUIER PRODUCTO EN GENERAL; DESARROLLAR CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR	: \$520,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 520,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR	: \$520,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 520,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR	: \$520,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 520,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL QUIEN REPRESENTARA A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL Y UN GERENTE GENERAL QUIEN REPRESENTARA LA SOCIEDAD EN ASUNTOS COMERCIALES, CORPORATIVOS Y AFINES AL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE DICIEMBRE DE



01



* 1 3 7 9 0 2 3 1 1 *

6

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

18 DE FEBRERO DE 2014

HORA 13:23:34

R040815226

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

2013, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01792191 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

CARDENAS RIOS RAFAEL ERNESTO

C.C. 000000009528817

QUE POR ACTA NO. 17 DE ACCIONISTA UNICO DEL 29 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01803027 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

CARDENAS DIAZ NATHALI LORENA

C.C. 000000053178991

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ EJECUTAR CUALQUIER ACTO MERCANTIL O CIVIL SIN LÍMITE DE CUANTÍA, CONFORME A LO CONTEMPLADO EN EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01669898 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

CARLOS CHICUASUQUE GUSTAVO

C.C. 000000019459695

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 6 DE JULIO DE 2012, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * *

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE FEBRERO DE 2014

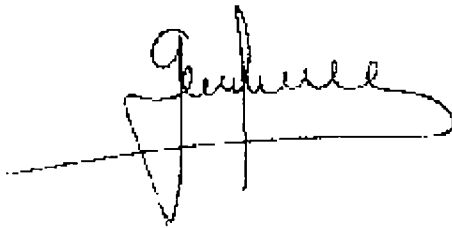
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED

~~TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE~~
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'García', written over a horizontal line.



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

07218544

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código ☐ ☒ ☒ H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

CARRASCO PEDROZA ROGELIO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 14.272.170

Sexo (en Letras)

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA META VILLAVICENCIO

Fecha de la defunción

Año 2012 Mes MAR Día 04

Hora

17:00

Número de certificado de defunción

OFC 0201/80688622-4

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año

Mes

Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial

☒

Certificado Médico

FISCALIA 21 DELEGADA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

ROMERO REAL JOHN JAIRO

Documentos de Identificación (Clase y número)

CC 80.386.572

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Año 2012 Mes MAR Día 22

ESPACIO PARA NOTAS

22.MAR.2012 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL DEL CIRCULO

EN BLANCO



8

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial 0 5267647

Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: ☒ Registraduría ☐ Notaría ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía 1 0 61

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: Pais - Departamento - Municipio

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA

Fecha de celebración

Año	2	0	0	6	Mes	NO	V	Día	1	1
-----	---	---	---	---	-----	----	---	-----	---	---

Clase de matrimonio

Civil	☐	Religioso	☒
-------	--------------------------	-----------	-------------------------------------

Documento que acredita el matrimonio

Acta religiosa	☒	Escritura de protocolización	☐	Numero	277	Notaría, juzgado, parroquia, otra.	SAN JOSE DE FONTIBON
----------------	-------------------------------------	------------------------------	--------------------------	--------	-----	------------------------------------	----------------------

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

CARRASCO PEDROZA ROGELIO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 14272170 DE ARMERO (TOL)

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

CARDENAS CARDENAS SANDRA YULITH

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 37708116 DE CHARALA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CARRASCO PEDROZA ROGELIO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 14272170 DE ARMERO (TOL)

Fecha de inscripción

Año	2	0	0	7	Mes	M	A	Y	Día	1	6
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

Nombre y firma del funcionario que autoriza

DIANA PATRICIA VARGAS ZAMBRANO (E)

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día
			X X X X X X X X X X

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

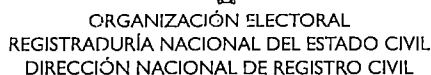
Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario



COMO NOTARIO CINCUENTA Y CINCO (55)
DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN



*
 5
 7
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 53

149
28/06/10

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

А. И. ОЖИНА

NUIP		1025147273		REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		Indicativo Serial		43916015									
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina																	
Registraduría		Notaría		Número		Consulado		Corregimiento		Inspección de Policía		Código		A 8 D			
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.							
Datos del Inscrito																	
Primer Apellido					Segundo Apellido												
CARRASCO					CARDENAS												
Nombre(s)										DANNA VALERIA -							
Fecha de nacimiento										Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH			
Año		2010		Mes		JUN		Día		24		FEMENINO		0		POSITIVO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)										COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.							
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos										Número certificado de nacido vivo							
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO										10343074 - 1							
Datos de la madre										Apellidos y nombres completos							
CARDENAS CARDENAS SANDRA YULITH																	
Documento de identificación (Clase y número)										Nacionalidad							
C.C. 37708116 CHARALA										COLOMBIANA							
Datos del padre										Apellidos y nombres completos							
CARRASCO PEDROZA ROGELIO																	
Documento de identificación (Clase y número)										Nacionalidad							
C.C. 14.272.170 ARMERO (GUAYABAL)										COLOMBIANA							
Datos del declarante										Apellidos y nombres completos							
CARRASCO PEDROZA ROGELIO																	
Documento de identificación (Clase y número)										Firma							
C.C. 14.272.170 ARMERO (GUAYABAL)										42999							
Datos Primer testigo										Apellidos y nombres completos							
Documento de identificación (Clase y número)										Firma							
Datos segundo testigo										Apellidos y nombres completos							
Documento de identificación (Clase y número)										Firma							
Fecha de inscripción										Nombre y firma del funcionario que autoriza							
Año		2010		Mes		JUN		Día		25		ADRIANA CUELLAR ARANGO					
										Nombre y firma							
Reconocimiento paterno										Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento							
Firma										Nombre y firma							
ESPACIO PARA NOTAS																	

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970. ESTA COPIA NO CADUCA Y ARTICULO 2 DECRETO 2189 DE 1983

ISAIAS GUZMAN ORTIZ
NOTARIO VEINTIUNO ENCARGADO



30 MAR 2012

NIT.: 899.999.114-0

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 3814

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: SQB966	CARROCERIA	: REMOLQUE	
CLASE	: TRACTO CAMION	MOTOR	: 11702857	REGRABADO:N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: NC057769	REGRABADO:N
MARCA	: INTERNACIONAL	SERIE	: NC057769	REGRABADO:N
LINEA	: EAGLE	MODELO	: 1992	
COLOR	: AZUL CROSS	VIN		
ACTA	: NO	MANIFIESTO	: SI	
FECHA/DOCUM	: 09/10/1998	IMPORTACION	: 19509880091	
CAPACIDAD	: TON: 0.0	ADUANA	: SANTA MARTA	
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 5700	

PROPIETARIOS

LUZ STELLA NAVARRETE PENUELA

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL	10/01/1998			
PASO	10/22/1998			
PASO	06/02/1999			
INSCRIPCION DE ALERTA	12/22/1999			
CAMBIO DE COLOR	02/04/2008			
TRASPASO LEVANTAMIENTO ALERTA	02/04/2008			
CAMBIO DE MOTOR	12/22/2008			
INSCRIPCION DE ALERTA	07/30/2009			
CERTIFICADO DE TRADICION	08/18/2010			
CERTIFICADO DE TRADICION	06/21/2011			
CERTIFICADO DE TRADICION	03/14/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION	07/13/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION	08/08/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION	06/05/2013			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
JOSE ORLANDO PARRA MUNOZ	1	07/30/2009	
BANCO CAJA SOCIAL	1	12/22/1999	02/04/2008

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

PROCESO DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
20010719 COLTANQUES S.A.S	3432	10/21/2011	16	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	PROCESO EJECUTIVO	EMBARGO

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

ELABORO MARIA V. SANCHEZ

SE EXPIDE EN COTA

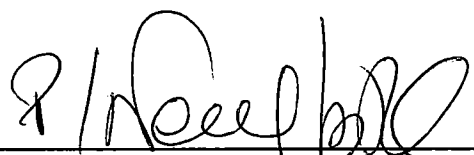
EL 14 junio 2013

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 3814

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA
 CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
 SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: SQB966	CARROCERIA	: REMOLQUE	
CLASE	: TRACTO CAMION	MOTOR	: 11702857	REGRABADO:N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: NC057769	REGRABADO:N
MARCA	: INTERNACIONAL	SERIE	: NC057769	REGRABADO:N
LINEA	: EAGLE	MODELO	: 1992	
COLOR	: AZUL CROSS	VIN	:	
ACTA	: NO	MANIFIESTO	: SI	
FECHA/DOCUM	: 09/10/1998	IMPORTACION	: 19509880091	
CAPACIDAD	: TON: 0.0	ADUANA	: SANTA MARTA	
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 5700	
	PAS: 2			



LUZ ANGELICA HURTADO DUARTE
 ADMINISTRADORA COTA

Certificación de Afiliación Cotizante

El señor(a) **ROGELIO CARRASCO PEDROZA** identificado(a) con Cedula Ciudadanía número **14272170** presenta los siguientes datos referentes al Plan Obligatorio de Salud POS en nuestra EPS.

Información del cotizante:

Afiliado cotizante: Rogelio Carrasco Pedroza
Número de identificación: 14272170
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa): 17/04/2009
Estado actual cotizante: DESAFILIADO
Tipo cotizante: Dependiente
Dirección actual de residencia: cl 18 b 111 34
Teléfono actual de residencia: 3153791108
Tipo Identificación: Cédula Ciudadanía
Fecha de retiro: 01/05/2012
Razón de estado: Sin capacidad de pago
Municipio residencia: Bogotá D.C.
Depto. Residencia: Bogota D.C.

Documento Aportante

Razón social aportante

Fecha Inicio

Fecha Fin

900384745

COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION ORINOQUIA

24/01/2012

01/03/2012

Información de los beneficiarios:

Identificación	TD	Nombre	Fecha afiliación	Estado	Fecha retiro	Parentesco
----------------	----	--------	------------------	--------	--------------	------------

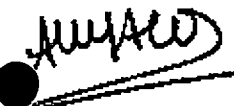
Señor Cotizante por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización de los mismos comunicándose con los siguientes teléfonos: en Bogotá: 6511000 y en el resto del país 018000120096.

se firma y expide en Bogotá a los 12 del mes de Abril de 2013, a solicitud del interesado

****INFORMACION NO VALIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACION****

**SEÑOR USUARIO: RECUERDE QUE EL TRASLADO DE EPS ES UN MANEJO ENTRE LAS MISMAS.
DECRETO 806 ART. 55**

CORDIALMENTE



Adriana Maria Contreras Otalora

Directora Nacional de Operaciones

Elaboro: sistema sistema sistema sistema

Señores:

ARP/L COLPATRIA.

E. S. D.

LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ MANRIQUE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía numero 88.170.363 de Cáchira N.S, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional Numero 152.776 del C. S. de la J, obrando como apoderado especial de la señora **Sandra Yulith Cárdenas**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 37.708.116; con amparo en el **Art. 23 de la Carta Política de Colombia**, muy respetuosamente, solicito a usted se sirva proceder de conformidad con la petición que formulo en este escrito, teniendo en cuenta los hechos que a continuación expongo.

Hechos

- 1) El señor **Rogelio Carrasco Pedroza** inició a laborar para Transporte Logístico Internacional de Carga S.A.S. en el mes de enero de 2.012, desempeñándose como conductor de tractomula.
- 2) La referida empresa empleadora informó a **Rogelio Carrasco Pedroza** que lo había afiliado a la ARP COLPATRIA.
- 3) El 04 de marzo de 2.012 **Rogelio Carrasco Pedroza** tubo un accidente de tránsito con el tracto-camión que manejaba, en el que pierde la vida.
- 4) Mi representada, en su condición de cónyuge sobreviviente, hizo la reclamación a esta aseguradora en la que solicitó el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente.
- 5) Después de pasado mas de un año del fallecimiento de **Rogelio Carrasco Pedroza**, esta ARP informa que el trámite se encuentra objetado por afiliación irregular, y que en tal sentido se le informó a la empresa en la que estaba laborando el usuario.
- 6) Como la respuesta señalada en el numeral anterior no es suficientemente clara para la reclamante se hace necesario que esta ARP suministre la información clara y precisa a fin de determinar las posibles irregularidades y responsabilidades a que haya lugar.

Petición.

Con base en los anteriores hechos solicito que de manera escrita se me suministre la siguiente información:



- 1) Se me informe si el hoy fallecido ROGELIO CARRASCO PEDROZA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 14.272.170, estuvo vinculado a la ARP COLPATRIA.
- 2) Se me informe con fecha exacta, desde cuando y hasta cuando ROGELIO CARRASCO PEDROZA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 14.272.170, estuvo vinculado a la ARP COLPATRIA.
- 3) Se me informe quien fungía como empleador de ROGELIO CARRASCO PEDROZA, durante el tiempo que estuvo vinculado a la ARP COLPATRIA.
- 4) Se me informe de manera detallada, el por que la ARP COLPATRIA, mediante oficio de fecha 11 de marzo de 2.013, informa a mi representada que el tramite de reconocimiento pensional se encuentra objetado por afiliación irregular.
- 5) Me hagan una relación detallada de los motivos por los cuales la ARP considera que la afiliación de ROGELIO CARRASCO PEDROZA es irregular.
- 6) Me suministren el nombre de la empresa a la cual la ARP/L aduce haberle informado la afiliación irregular de Rogelio Carrasco.
- 7) Se me informe el motivo de la desvinculación de ROGELIO CARRASCO PEDROZA de la ARP/L COLPATRIA.

Anexo.

Copia informal del Poder legalmente conferido.

Notificación.

Para cualquier efecto recibo notificaciones en la carrera 13 N° 32 - 74 Ofc. 402 de Bogotá D.C., Tl 311 5096641.

Att.


.....
LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ MANRIQUE
C. C. No. 88.170.363 de CÁCHIRA N.S.
T. P. No. 152.776 del C. S. de la J.





16

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
860.002.183 - 9

CERTIFICA

Que el señor **ROGELIO CARRASCO PEDROZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.272.170, estuvo afiliado a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL COLPATRIA**, a través de la empresa **COOPERATIVA DE SERVICIOS LA ORINOQUIA**., con número de afiliación 155.879, NIT. 900.384.745 - 0, para el cubrimiento de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

INGRESO: 25 de Enero de 2012 por Internet

RETIRO: 01 de Marzo de 2012 por Planilla de Recaudos (PILA) # 3.864.163

ESTADO ACTUAL: No Vigente

La presente se expide a solicitud del interesado.

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de Abril de 2013.

R. J. J. J.

DIRECCION OPERATIVA

ARL COLPATRIA REGIONAL BOGOTA

Elaboro Jgr.

Línea Integral de Atención al Cliente Colpatría: Teléfonos 4235757 en Bogotá y 018000-512620 para fuera de Bogotá. Para Quejas y Reclamos usted también cuenta con la Defensoría del Cliente ubicada en la Calle 13 No. 7-90 Piso 2 Bogotá, teléfono 7456300 extensiones: 4910, 4911, 4747, 3412, 3414 y 3473 (FAX) correo electrónico: defensoria@colpatria.com



Bogotá D. C., 16 de julio de 2012

SG-43745-ARP

Señores

COOPERATIVA DE SERVICIOS LA ORINOQUIA

Atn. Sr. Giovanny Granados

Carrera 22 No. 8-56

El Yopal - Casanare

**REFERENCIA: REPORTE POR LA MUERTE DE ROGELIO CARRASCO
PEDROZA C. C. No. 14.272.170**

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de la Administradora de Riesgos Profesionales de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S. A.

En relación con el reporte enviado por la muerte del señor **ROGELIO CARRASCO PEDROZA**, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

La COOPERATIVA DE SERVICIOS LA ORINOQUIA se afilió a la Administradora de Riesgos Profesionales de Seguros de Vida Colpatría S. A. para cubrir los riesgos laborales de sus trabajadores. El señor ROGELIO CARRASCO PEDROZA, identificado con la C. C. No. 14.272.170, fue reportado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS LA ORINOQUIA como empleado suyo.

Cuando una empresa reporta el ingreso de un trabajador, se presume de buena fe que éste desempeñará su actividad dentro del marco legal, por lo tanto SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S. A. no puede negarse a recibir su afiliación; situación que no es óbice, para que frente a una reclamación se verifiquen las circunstancias en que ocurrió el accidente.

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S. A. hizo el análisis de las circunstancias en que se produjo la muerte del señor CARRASCO PEDROZA y con base en el resultado de este análisis OBJETA su reporte, por considerar que es un evento que no está amparado por el contrato de seguro de riesgos profesionales que COOPERATIVA DE SERVICIOS LA ORINOQUIA celebró con nuestra Entidad.



La muerte del señor CARRASCO PEDROZA sobreviene como consecuencia de las lesiones sufridas en un accidente tránsito ocurrido el domingo 4 de marzo de 2012 aproximadamente a las 4:45 de la tarde, en la antigua vía a Villavicencio - Bogotá, Km. 75+580m, cuando laboraba para la empresa TRANSPORTE LOGISTICO INTERNACIONAL DE CARGA S. A.S., conduciendo el vehículo tracto camión de placas SQB 966, de propiedad de la señora LUZ STELLA NAVARRETE

La muerte del señor CARRASCO PEDROZA no ocurre por estar trabajando por cuenta de COOPERATIVA DE SERVICIOS LA ORINOQUIA. No existe ningún contrato o convenio de prestación de servicios entre COOPERATIVA DE SERVICIOS LA ORINOQUIA y la empresa TRANSPORTE LOGISTICO INTERNACIONAL DE CARGA S. A.S., en virtud del cual el señor CARRASCO PEDROZA estuviera prestando sus servicios.

Todo parece indicar que COOPERATIVA DE SERVICIOS LA ORINOQUIA sirvió únicamente como intermediaria para la afiliación del señor CARRASCO PEDROZA al sistema de seguridad social y a esta Administradora de Riesgos Profesionales, actividad que sólo es permitida para Agremiaciones o Asociaciones expresamente autorizadas para este propósito por el Ministerio del Trabajo, conforme lo dispone el Decreto 2313 de 2005 que modificó el Decreto 3615 de 2005.

Tratándose de un trabajador de la empresa TRANSPORTE LOGISTICO INTERNACIONAL DE CARGA S. A.S., la afiliación del señor CARRASCO PEDROZA al Sistema de Seguridad Social debió hacerse a través de esta Entidad quien realmente era su empleador.

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 15 de la Ley 15 de 1959 y en el primer inciso del artículo 36 de la Ley 336 de 1996 (Declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-579-99) los conductores de equipos destinados al servicio público de transporte deben ser contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del vehículo.

La afiliación y pago de aportes que realizó COOPERATIVA DE SERVICIOS LA ORINOQUIA al Sistema General de Riesgos Profesionales, asegura solamente la cobertura de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente o una enfermedad profesional, ocurridos por causa o con ocasión del trabajo desarrollado por cuenta de esa Entidad. **Este seguro de riesgos profesionales no se extiende a todo tipo de actividades realizadas por el trabajador**, ni ampara el riesgo de las actividades realizadas para otro empleador. La afiliación de un empleado al Sistema General de Seguridad Social es una obligación personalísima del empleador que no puede delegar en un tercero.



Así las cosas, estamos frente a un evento que no está amparado por el contrato de riesgos profesionales suscrito entre la COOPERATIVA DE SERVICIOS LA ORINOQUIA y la Administradora de Riesgos Profesionales de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S. A. Para efectos del reconocimiento de las prestaciones a que haya lugar, deberá tenerse como empleador del señor ROGELIO CARRASCO PEDROZA (por disposición legal), a la empresa de transporte público TRANSPORTE LOGISTICO INTERNACIONAL DE CARGA S.A. S., quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con la propietario del vehículo, Entidad que no puede contratar con terceros el suministro de conductores para los vehículos de servicio público.

Con base en las anteriores consideraciones y con fundamento en la normatividad vigente, la Administradora de Riesgos Profesionales de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., presenta OBJECION al reconocimiento de las prestaciones derivadas de la muerte del señor ROGELIO CARRASCO PEDROZA.

Teniendo en cuenta que la Administradora de Riesgos Profesionales de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S. A., debe vigilar la correcta afiliación de las empresas y trabajadores, con base en las normas que hemos citado, comedidamente les solicitamos hacer los trámites correspondientes para la correcta afiliación de sus asociados.

Si alguno de los interesados no está de acuerdo con la decisión adoptada por la ARP COLPATRIA puede acudir ante la Justicia Ordinaria Laboral y hacer uso de las acciones legales

Agradecemos informar del contenido de la presente comunicación a los familiares del señor ROGELIO CARRASCO PEDROZA.

Sin otro particular, cordialmente,

IVAN DARIO ESTRADA TAVERA
Representante Legal
IDET/mabr



Bogotá D.C. 12 de Abril de 2013

Señor:

LUIS HERNAN RODRIGUEZ MANRIQUE
CARRERA 13 # 32 - 74 OFC 402

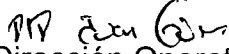
Respetado señor:

Reciba un cordial saludo y sinceros agradecimientos por confiar en nuestra Compañía.

La Administradora de Riesgos Laborales ARL COLPATRIA, le informa que de acuerdo a su solicitud, adjuntamos certificación de afiliación.

Si tiene alguna inquietud, no dude en comunicarse con nosotros al Centro Telefónico de Atención Integral Colpatria, número 4235757 en Bogotá o 018000-512620 fuera de Bogotá, o enviarnos un correo electrónico a: arpcolpatria@ui.colpatria.com

Atentamente,


Dirección Operativa

Regional Bogotá
Riesgos Laborales Colpatria

cc. Subgerencia de Servicio al Cliente

Usted también cuenta con el Defensor del Consumidor Financiero ubicado en la Calle 13 No. 7-90 Piso 2 Bogotá Teléfono 7456300 Extensiones: 4910, 4911, 4947, 3412, 3414 Y 3473 (FAX), Correo Electrónico: defensoria@colpatria.com.

Recuerde que ARL Colpatria tiene a su disposición en la página de internet www.arpcolpatria.com un canal ágil, fácil y seguro para el reporte en línea de novedades de ingreso, retiro y cambios de datos básicos de sus empleados. Adicionalmente puede consultar los pagos de las incapacidades temporales



Bogotá D.C., 11 de marzo de 2013

Señora:

SANDRA YULITH CARDENAS CARDENAS

CRA 106 # 13 D 49 CASA 221 PARQUES DE LA SABANA 1 A FONTIBON ZONA FRANCA

Bogotá D.C.

REF.- Su derecho de petición radicado el día 05 - 03 - 2013.

Apreciada señora **CARDENAS**:

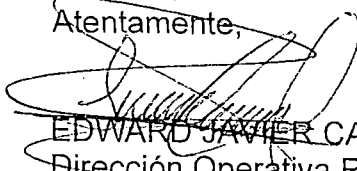
Reciba un cordial saludo y sinceros agradecimientos por confiar en nuestra Compañía.

La Dirección Operativa Regional Bogotá de Riesgos Laborales Colpatria, en respuesta a su derecho de petición No. 399592 radicado el día 05 - 03 - 2013, le informa que respecto al reconocimiento y pago de pensión de sobrevivencia por el fallecimiento del señor ROGELIO CARRASCO PEDROZA (q.e.p.d), el trámite se encuentra objetado por afiliación irregular.

No obstante, le confirmamos que este caso se le informo a la empresa donde se encontraba laborando el usuario.

Si tiene alguna inquietud, no dude en comunicarse con nosotros al Centro Telefónico de Atención Integral Colpatria, número 4235757 en Bogotá o 018000-512620 fuera de Bogotá, o enviarnos un correo electrónico a: arpcolpatria@ui.colpatria.com

Atentamente,



EDWARD JAVIER CARDENAS

Dirección Operativa Regional Bogotá
Riesgos Laborales Colpatria

cc. Subgerencia de Servicio al Cliente

Usted también cuenta con el Defensor del Consumidor Financiero ubicado en la Calle 12B No. 7-90 Piso 2 Bogotá Teléfono 7456300 Extensiones: 4910, 4911, 4947, 3412, 3414 Y 3473 (FAX), Correo Electrónico: defensoria@colpatria.com.



Transporte Logístico Internacional
de Carga S.A.S
NIT. 900.387.514-8

REMESA
TERRESTRE DE CARGA
01688

OFICINA DE ORIGEN BOGOTA	DIA 14	MES 02	AÑO 2012
ORIGEN DE CARGA PUERTO GAITAN	REMITENTE CAMPO CABIONA	CLIENTE NEW GRANADA ENERGY	
DESTINATARIO ECOPETROL		DIRECCION EST. VASCONIA	CIUDAD PUERTO BOYACA
LOCACION BOYACA	PLACA SQB966	CONDUCTOR C.C. ROGELIO CARRASCO	

CANTIDAD	DDGO DE PRODUCTO	KILOS	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA
9800	2709	32.000	PETROLEO CRUDO

JEFE DE DESPACHOS MANUEL AGUILAR	RECIBIDO
--	----------

FIRMADO EL CUMPLIDO DE LOS RECLAMOS, FAVOR ENTREGAR CON FIRMA Y SELLO AL CONDUCTOR
CARRERA 145 N° 16-34 OFICINA 302 Teléfono 321 4921386 Bogotá D.C.

**Transporte Logístico Internacional
de Carga S.A.S**
NIT. 900.387.614-8

ORDEN DE CARGUE
Nº 1887

Señores NEW GRANADA ENERGY		Ciudad PAZ DE ARIPORÓ		FECHA 14 02 2012	
Dirección POZO CABIONA					
Autorizado: ROGELIO CARRASCO		C.C. 14272170		Licencia de Conducción No.	
Placa SQB966	Placa Remolque R51072	Marca INTER	Modelo 1992	Color AZUL	Capacidad 32 TON
No. Motor		Afiliado		Propietario	
UNIDADES	CLASE	VOLU	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO
240 BLS	GRANEL	32.000	ACEITE CRUDO DE PETROLEO	ECOPETROL	VASCONIA
La Empresa TLL CARGA DEBACHOS		Usuario y/o remitente		Conductor	
Firma y sello		Firma y sello		Firma y G.C.	

Calle 152 B No. 72 - 52 • Torre 1 Of. 701 • Teléfono: 487 7670 • Cel.: 321 492 1386 • Bogotá, D.C.

FECHA DE NACIMIENTO: 10-ABR-1966
AMBALEMA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72
ESTATURA: O+ M
G.S. RH SEXO
15 JUN 1984 ARMERO (GUAYABAL)
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1500150-00155465-M-0014272170-20090429 0011166044A 1 1110045768

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 14.272.170
CARRASCO PEDROZA
APELLIDOS
ROGELIO
NOMBRES
FIRMA



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO No. C.

1. OFICINA

501001

2. GRAVEDAD

CON LESIONES

SIN LESIONES

SIN DAÑOS



República de Colombia

Ministerio de Transporte

Transito Municipal Villavieja

REPORTE DE TRANSITO Y TRANSPORT

1. CLASE DE ACCIDENTE

OPQUE 1 CASO COMPLETO 2

TROPELLO 2 INCENDIO 3

VOLCAMIENTO 3 OTRO 4

2. MEDIO DE TRANSPORTE

OTRO 1 SEMOVIENTE 3

TREN 2 OBJETO FIJO 4

3. OBJETO FIJO

MURO 01 INMUEBLE 06

POSTE 02 HIDRANTE 07

ARROL 03 VALLA SEÑAL 08

BARANDA 04 TARIMA, CASETA 09

SEMAFORO 05 VEHICULO ESTACIONADO 10

4. LUGAR

VIA ANTIGUA VILLAVIEJA - BOGOTA Km 75+580

4.1. LOCALIDAD O COMUNA

LA REFORMA

5. FECHA Y HORA

04/03/2012

17:00 18:15

6. CARACTERISTICAS DEL LUGAR

6.1. AREA

URBANA 1 MILITAR 2

RURAL 1 DEPORTEVA 2

6.2. SECTOR

RESIDENCIAL 1 INTERSECCION 2

INDUSTRIAL 2 VIA PEATONAL 3

COMERCIAL 3 PASO ELEVADO 4

6.3. ZONA

ESCOLAR 1 PASO INFERIOR 2

1 PASO A NIVEL 3

7. CARACTERISTICAS DE LAS VIAS

7.1. GEOMETRICAS

A RECTA 1 2

CURVA 2 3

B PLANO 1 2

PENDIENTE 2 3

C CON CERRAMIENTOS 1 2

CON CERRAMIENTOS 2 3

7.2. ILUMINACION

CON SENTIDO 1 2

CON SENTIDO 2 3

CON SENTIDO 3 4

7.3. CALZADAS

UNA 1 2

DOS 2 3

TRES 3 4

7.4. CARRILES

UNO 1 2

DOS 2 3

CUATRO 3 4

7.5. ESTADO

BUENO 1 2

CON HUECOS 2 3

7.6. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

TIERRA 3 4

7.7. CONDICIONES

SECA 1 2

HUMEDA 2 3

7.8. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

TIERRA 3 4

7.9. CONDICIONES

SECA 1 2

HUMEDA 2 3

7.10. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

TIERRA 3 4

7.11. CONDICIONES

SECA 1 2

HUMEDA 2 3

7.12. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

TIERRA 3 4

7.13. CONDICIONES

SECA 1 2

HUMEDA 2 3

7.14. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

TIERRA 3 4

7.15. CONDICIONES

SECA 1 2

HUMEDA 2 3

7.16. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

TIERRA 3 4

7.5. CONDICIONES

SECA 1 2

HUMEDA 2 3

7.6. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

TIERRA 3 4

7.7. CONDICIONES

SECA 1 2

HUMEDA 2 3

7.8. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

TIERRA 3 4

7.9. CONDICIONES

SECA 1 2

HUMEDA 2 3

7.10. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

TIERRA 3 4

7.11. CONDICIONES

SECA 1 2

HUMEDA 2 3

7.12. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

TIERRA 3 4

7.13. CONDICIONES

SECA 1 2

HUMEDA 2 3

7.14. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

TIERRA 3 4

7.15. CONDICIONES

SECA 1 2

HUMEDA 2 3

7.16. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

TIERRA 3 4

7.17. CONDICIONES

SECA 1 2

HUMEDA 2 3

7.18. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

TIERRA 3 4

7.19. CONDICIONES

SECA 1 2

HUMEDA 2 3

7.20. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

TIERRA 3 4

7.21. CONDICIONES

SECA 1 2

HUMEDA 2 3

7.22. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

7.5. CONDICIONES

SECA 1 2

HUMEDA 2 3

7.6. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

TIERRA 3 4

7.7. CONDICIONES

SECA 1 2

HUMEDA 2 3

7.8. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

TIERRA 3 4

7.9. CONDICIONES

SECA 1 2

HUMEDA 2 3

7.10. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

TIERRA 3 4

7.11. CONDICIONES

SECA 1 2

HUMEDA 2 3

7.12. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

TIERRA 3 4

7.13. CONDICIONES

SECA 1 2

HUMEDA 2 3

7.14. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

TIERRA 3 4

7.15. CONDICIONES

SECA 1 2

HUMEDA 2 3

7.16. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

TIERRA 3 4

7.17. CONDICIONES

SECA 1 2

HUMEDA 2 3

7.18. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

TIERRA 3 4

7.19. CONDICIONES

SECA 1 2

HUMEDA 2 3

7.20. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

TIERRA 3 4

7.21. CONDICIONES

SECA 1 2

HUMEDA 2 3

7.22. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

7.5. CONDICIONES

SECA 1 2

HUMEDA 2 3

7.6. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

TIERRA 3 4

7.7. CONDICIONES

SECA 1 2

HUMEDA 2 3

7.8. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

TIERRA 3 4

7.9. CONDICIONES

SECA 1 2

HUMEDA 2 3

7.10. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

TIERRA 3 4

7.11. CONDICIONES

SECA 1 2

HUMEDA 2 3

7.12. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

TIERRA 3 4

7.13. CONDICIONES

SECA 1 2

HUMEDA 2 3

7.14. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

TIERRA 3 4

7.15. CONDICIONES

SECA 1 2

HUMEDA 2 3

7.16. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

TIERRA 3 4

7.17. CONDICIONES

SECA 1 2

HUMEDA 2 3

7.18. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

TIERRA 3 4

7.19. CONDICIONES

SECA 1 2

HUMEDA 2 3

7.20. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

TIERRA 3 4

7.21. CONDICIONES

SECA 1 2

HUMEDA 2 3

7.22. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

7.5. CONDICIONES

SECA 1 2

HUMEDA 2 3

7.6. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

TIERRA 3 4

7.7. CONDICIONES

SECA 1 2

HUMEDA 2 3

7.8. MATERIALES

ASfalto 1 2

CONCRETO 2 3

TIERRA 3 4

7.9. CONDICIONES

SECA 1 2

<

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

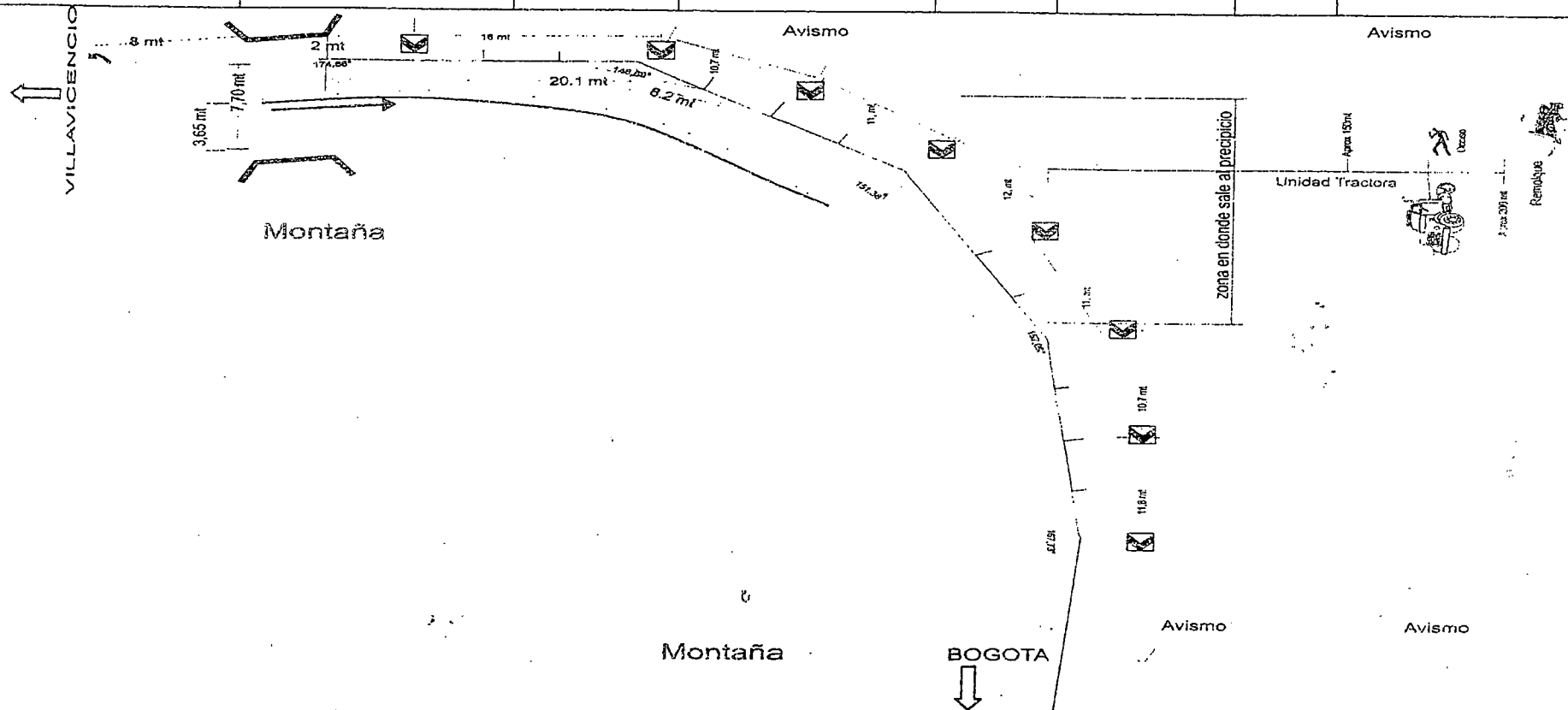
No. Expediente CAD

5	0	0	0	1	6	1	0	5	6	7	1	2	0	1	2	8	1	4	4	7	
Dpto			Mpio			Ent			U. Receptora			Año			Consecutivo						

**BOSQUEJO TOPOGRÁFICO --FPJ-16--**

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico - científicos

Departamento	META	Municipio	VILLAVICENCIO	Fecha	05-03-2012	Hora:	17:40
--------------	------	-----------	---------------	-------	------------	-------	-------



Policía Judicial:
Unidad: MEVIL
Seccional: SETRA - MEVIL
Grupo o Área: LACRI
Diligencia: BOSQUEJO

Solicitante: FISCALIA
Indiciado:
Victima: ROGELIO CARRASCO PEDROZA
Delito: HOMICIDIO CULPOSO EN AT
Fecha de diligencia: 04/03/2012
Lugar de diligencia: VIA ANTIGUA VILLAVICENCIO-
BOGOTA KM 76+580

Fecha terminación actuación: 05-03-2012
Fecha hechos: 04-03-2012
Elaboro: PT SKINNER SUSA JOHN
CC: 80'208.196
Firma: *[Firma manuscrita]*

27

 FISCALIA VERIFICACION DE DOCUMENTOS	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21.
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento META Municipio Villavicencio Fecha 17/04/2012 Hora: 11:07

5	0	0	0	1	6	1	0	5	6	7	1	2	0	1	2	8	1	4	4	7
Dpto				Municipio			Entidad			Unidad Receptora				Año			Consecutivo			

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Que en esta Fiscalía, se adelanta la indagación bajo radicado 500016105671201281447, en contra de AVERIGUACION DE RESPONSABLES, por el delito de HOMICIDIO CULPOSO A/T de quien en vida respondía al nombre de ROGELIO CARRASCO PEDROZA, (Q.E.P.D.) quien se identificaba con cedula de ciudadanía 14.272.170, según acta de inspección técnica a cadáver, realizada el 04 de Marzo de 2012, a las 19:46 horas, por personal del Laboratorio Móvil de Criminalística SETRA - MEVIL, en el lugar donde ocurrieron los hechos, vía Villavicencio - Bogotá Kilometro 75+500 mts, sector La Reforma, sitio donde el tracto camión de placas SQB 966, servicio PUBLICO, marca INTERNACIONAL, MODELO 1992, color AZUL, número de motor 1702857, número de chasis NC057769, número del SOAT AT1329 2457 1078 de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conducido por el señor ROGELIO CARRASCO PEDROZA, se sale de la vía cayendo a un abismo de unos 150 metros, al parecer por fallas de freno motor, con el señor ROGELIO CARRASCO PEDROZA, viajando como copiloto el señor ROBIZON GUTIERREZ ESPINOSA, quien resulto lesionado y fue trasladado a la clínica Meta, de la ciudad de Villavicencio - Meta. **LAS CAUSAS DEL ACCIDENTE ESTAN EN INDAGACION, PUEDE QUE EL MOTIVO DEL SUCESO CAMBIE.**

Según Protocolo de necropsia 2012010150001000144, expedido por el doctor ALEXANDER HERNANDEZ, Médico Legista del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Unidad Básica de Villavicencio, emite como CONCLUSION PERICIAL: "HOMBRE MADURO QUE FALLECE POR HEMORRAGICO SECUNDARIO A LACERACION DE ORGANOS TORACOABDOMINALES DEBIDO A TRAUMA TORACOABDOMINAL CERRADO POR MECANISMO CONTUNDENTE EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE". Causa Básica De La muerte: "TRAUMA TORACOABDOMINAL CERRADO POR MECANISMO CONTUNDENTE EN ACCIDENTE DE TRASPORTE". Manera de muerte. "VIOLENTA EN ACCIDENTE DE TRASPORTE."

La presente certificación remplaza el Acta de Inspección a cadáver y protocolo de necropsia, porque aquí se han descrito las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, así como las causa de muerte establecidas por Medicina Legal en el Protocolo de Necropsia.

La presente certificación se expide en Villavicencio, a los (17) días de Abril de Dos Mil Doce (2012), a solicitud de la señora SANDRA YULITH CARDENAS CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía 37.708.116 de Charala, en calidad de esposa del occiso, para adelantar trámites ante la ARP COLPATRIA.

En consecuencia, désígnese al Dr. ENRIQUE CAICEDO BELTRAN quien se ubica en la calle 13 No 7-80 Oficina 326 de Bogotá D.C. Teléfono 2844052. Por secretaría líbrese telegrama informándole la designación y las sanciones disciplinarias que conlleva la sustracción al cargo.

Así mismo, se ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el respectivo curador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

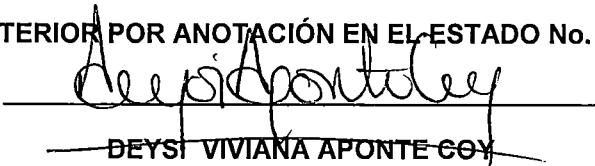


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

HOY 30 ABRIL DE 2014, SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 061



DEYSI VIVIANA APONTE COY

SECRETARIA

eagg

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de abril de 2014.- Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No **00119-2014**, informando que fue subsanada dentro del término legal. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por LUZ ESTELLA PAEZ en representación de la menor LUZ DANIELA CARRASCO PAEZ, y SANDRA YULITH CARDENAS en calidad de cónyuge supérstite y en representación de las menores DANNA VALERIA y LIZETH MARIANA CARRASCO CARDENAS en contra de la empresa TRANSPORTE LOGISTICO INTERNACIONAL DE CARGA S A S - TLIC SAS, LUZ STELLA NAVARRETE PEÑUELA y RAFAEL CARDENAS.

En consecuencia, notifíquese personalmente de este auto admisorio a la representante legal de la demandada TRANSPORTE LOGISTICO INTERNACIONAL DE CARGA S A S - TLIC SAS señora NATHALI LORENA CARDENAS DIAZ o quien haga sus veces y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la misma para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Finalmente, y atendiendo la manifestación de la parte actora, esta sede judicial conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., le nombrará un curador a la demandada LUZ STELLA NAVARRETE, tal y como lo prevé el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, que en lo pertinente menciona:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas.

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 138 del Código General del Proceso.

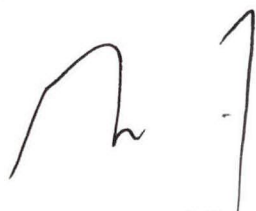
Una vez surtidos los trámites mencionados, se entrara a fijar fecha por parte de la secretaria del Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

El apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición frente a la notificación por aviso que se deberá surtir a la señora Luz Stella Navarrete Peñuela.

Por lo anterior, el Despacho repone en el entendido de no requerir enviar la notificación por aviso y frente a los demás puntos se mantiene firme la providencia y se aclara que si son efectivos los numerales c y d mencionados, se deberá hacer el emplazamiento únicamente con la señora Luz Stella Navarrete Peñuela.

Notifíquese a las partes en Estrados.

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

La Secretaria,



ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA

Yace

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Número Proceso: 11001310501520140011900.

Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA).



Fecha inicio Audiencia: 09:55:00 AM del 11 de diciembre de 2017.

Fecha final Audiencia: 10:15:00 AM del 11 de diciembre de 2017.

JUEZ: ARIEL ARIAS NÚÑEZ.

DEMANDANTE: SANDRA YULITH CÁRDENAS (en nombre propio y en representación de las menores VALERIA y LIZETH MARIANA CARRASCO CARDENAS) y LUZ ESTELLA PÁEZ (en nombre propio y en representación de la menor LUZ DANIELA CARRASCO PÁEZ).

APODERADO DEMANDANTE: LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ MANRIQUE.

DEMANDADO: TRANSPORTE INTERNACIONAL LOGÍSTICO INTERNACIONAL DE CARGAS, LUZ STELLA NAVARRETE PEÑUELA y el socio RAFAEL ERNESTO CÁRDENAS RÍOS.

CURADOR Ad Litem: JHON FREDY ÁLVAREZ CAMARGO (LUZ STELLA NAVARRETE PEÑUELA)

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
CONTINUACIÓN PRÁCTICA DE PRUEBAS

Previo a continuar con la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho considera procedente declarar la **NULIDAD** de todo lo actuado a partir del Auto que dio por contestada la demanda, del día 16 de noviembre del año 2016 y que obra a folio 104 del plenario, por las siguientes razones y las cuales se deberán subsanar:

- a) **REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO**, de que trata el artículo 292 del C.G.P a la señora Luz Stella Navarrete Peñuela o en caso de haberlo realizado, lo certifique mediante memorial.
- b) Se requiere a la parte actora para que realice el **EDICTO EMPLAZATORIO** con la aclaración que la providencia a la que se hace referencia es la del auto admisorio de la demanda.
- c) Se deberá **VINCULAR** a la menor Isabel Tatiana Carrasco Hernández, por lo cual, representada legalmente por la Señora Rosa Elvia Hernández Buitrago, en la dirección Calle 130 C No. 96 A - 17, en Suba, Rincón.
- d) Se deberá **VINCULAR** a la Cooperativa de Servicios de Construcción Orinoquia en la dirección Carrera 22 No. 8 - 56 en Yopal, Casanare.
- e) Por parte de la Secretaría del Despacho, se deberá **OFICIAR** a la Fiscalía 18 delegada ante los jueces penales del circuito de Villavicencio, Meta, para que informe si la noticia criminal 201281447, cuya investigación es el homicidio culposo accidente de tránsito del señor Rogelio Carrasco Pedroza ya culminó o en qué estado se encuentra para que allegue certificación o copia de esta última providencia



CONTROL DE ASISTENCIA AUDIENCIAS

11 / Dicembre 2017.

Orcinano.

110-2014

Sandra Cardenas y otros

103 navarrete y otros

[illegible]